

## V. Jornada electoral y resultados

En este capítulo se dará cuenta de la jornada electoral del 1 de junio de 2025 (1), los resultados de la elección y los análisis de éstos realizados por diversas organizaciones de la sociedad civil (2), las decisiones del TEPJF, que constituyen la última instancia en el sistema electoral mexicano (3), y finalmente se realiza un balance crítico de las elecciones judiciales (4).

### 1. *Jornada electoral*

El desarrollo de la jornada electoral se dio aparentemente y en lo general sin mayores contratiempos aunque con una baja participación.<sup>433</sup> Sin embargo, como se argumentará en el apartado 2 de este capítulo, el análisis de los resultados muestra graves anomalías. En esta sección se analiza con detalle las diferentes etapas de la jornada electoral que comprende la apertura de casillas (A), la participación de la ciudadanía (B), así como la observación y vigilancia en las casillas electorales (C).

#### A. Apertura de casillas

Durante la jornada electoral, el 90 % de las casillas fueron instaladas entre las 7:30 y las 11:00 horas, mientras que el 10 % restante comenzó a recibir la votación de la ciudadanía entre las 11:00 y las 14:00 horas. Este

<sup>433</sup> El informe de observación de la OEA señaló: “la Misión pudo constatar que la jornada electoral transcurrió de manera general en un ambiente de tranquilidad, registrándose algunos incidentes aislados, que no afectaron significativamente el desarrollo del proceso” (Informe preliminar, MOE-OEA, p. 10); el de la Coparmex destacó que “Las personas observadoras electorales emitieron un total de 1,201 reportes en la plataforma de Visor Electoral de los cuales, solo el 2.6 % indicó percepción de inseguridad en el entorno, dato que se torna relevante debido a que se percibía un ambiente de tranquilidad y seguridad” (Informe de la observación electoral, Coparmex, p. 26).

comportamiento es consistente con lo observado en los comicios federales de 2018, 2021, 2024 y 2025, por lo que no representa una anomalía particular.<sup>434</sup>

El INE reportó que dieciséis casillas no fueron instaladas, lo que representa el 0.0191 % del total.<sup>435</sup> Esta cifra es congruente con los resultados de elecciones federales previas y refleja la capacidad técnica y operativa de la estructura profesional del Instituto. Las casillas no instaladas se distribuyeron de la siguiente manera:

- Cinco casillas en el Distrito 05 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, debido a la sustracción de boletas, algunas de las cuales fueron devueltas ya marcadas.
- Tres casillas en el Distrito 10 de Villaflores, Chiapas, por violación de sellos de los paquetes electorales y boletas marcadas.
- Tres casillas en el Distrito 13 de Huehuetán, Chiapas, debido a paquetes abiertos por personal ajeno al Instituto.
- Una casilla en el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas, por ausencia de funcionarios de casilla y falta de ciudadanos disponibles en la fila.
- Una casilla en el Distrito 08 de Comitán de Domínguez, Chiapas, por razones de seguridad relacionadas con enfrentamientos entre grupos armados.
- Una casilla en el Distrito 11 de Las Margaritas, Chiapas, debido a violación de sellos y boletas marcadas.
- Una casilla en el Distrito 03 de Heroica Zitácuaro, Michoacán, por falta de funcionarios de casilla tras amenazas y detonaciones de explosivos en la sede prevista.
- Una casilla en el Distrito 07 de Culiacán de Rosales, Sinaloa, por ausencia de funcionarios y falta de ciudadanos disponibles para integrar la casilla.

El INE también reportó 1,770 incidentes relacionados con el desarrollo de la jornada electoral. Del total, el 80.4 % fue atendido y resuelto de manera satisfactoria. Esta proporción es similar a la observada en procesos anteriores. Entre los incidentes más relevantes destacan:<sup>436</sup>

<sup>434</sup> INE, Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción de la votación y el desarrollo de la jornada electoral, 2025.

<sup>435</sup> *Idem.*

<sup>436</sup> *Idem.*

- Quinientos casos (28.2 %): impedimento del ejercicio del voto sin causa justificada.
- 313 casos (17.7 %): cambio de ubicación de la casilla por causa justificada.
- 236 casos (13.3 %): ausencia de un funcionario después de la instalación de la casilla.
- 208 casos (11.8 %): suspensión de la votación por condiciones climatológicas.
- 144 casos (8.1 %): presencia de propaganda electoral en el interior o exterior de la casilla.

Asimismo, se reportó la suspensión definitiva de cincuenta casillas seccionales, equivalentes al 0.05 % del total aprobado. Las causas de suspensión fueron las siguientes:

- 29 casillas por riesgo de violencia (17 en Chiapas, cinco en Michoacán, dos en Hidalgo, dos en Oaxaca, dos en Quintana Roo y una en Yucatán).
- Veinte casillas por condiciones climatológicas (trece en San Luis Potosí, cuatro en Puebla y tres en el Estado de México).
- Una casilla por decisión de la comunidad (en Oaxaca).

En cuanto a la integración de casillas, el INE reportó que 379 mil funcionarios fueron propietarios (72.87 %), 57 mil fueron suplentes (11.05 %), 42 mil fueron tomados de la fila (8.15 %), y en 41 mil cargos no se contó con funcionarios designados (7.93 %). Estas cifras se encuentran dentro de los rangos observados en otros procesos electorales federales y no constituyen una irregularidad relevante.

## B. Participación ciudadana en las elecciones

### a. Estimaciones

En un mensaje transmitido en cadena nacional en la noche del 2 de junio de 2025, desde el Consejo Distrital 10 de la Ciudad de México, la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala, informó que la participación ciudadana en la jornada electoral del Proceso Electoral

Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del PJJ 2024-2025, de acuerdo con un ejercicio estadístico realizado por el INE, se ubicó entre el 12.57 % (límite inferior) y el 13.32 % (límite superior) respecto a la lista nominal. Señaló que especialistas en estadística y matemáticas diseñaron una muestra representativa de casillas seccionales con el fin de estimar con alta precisión el nivel de participación.

#### *b. Participación efectiva*<sup>437</sup>

De acuerdo con los resultados de los cómputos distritales realizados por el INE, los porcentajes de participación ciudadana en cada una de las elecciones nacionales fueron los siguientes: el 13.0184 % para la elección de ministras y ministros de la SCJN; el 12.9932 % para la elección de personas magistradas del TDJ, y el 12.9782 % para la elección de la Sala Superior del TEPJF.<sup>438</sup>

Un análisis comparativo de los niveles de participación ciudadana en distintos procesos electorales federales revela una tendencia constante: la concurrencia a las urnas tiende a ser significativamente mayor en los procesos en los que se elige a la Presidencia de la República, en contraste con las elecciones intermedias. Tal como se observa en la gráfica 16, los datos muestran que las elecciones presidenciales continúan siendo el evento con mayor capacidad de movilización del electorado.

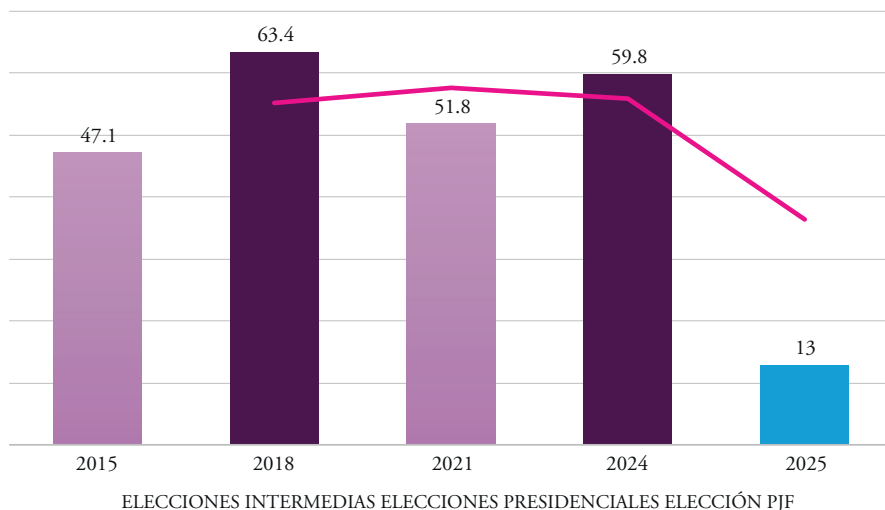
En algunos análisis se ha intentado establecer una comparación entre los niveles de participación registrados en las elecciones de cargos federales y los observados en ejercicios de participación ciudadana —tales como la consulta popular o el mecanismo de revocación de mandato—. Sin embargo, dicha equiparación no resulta adecuada, ya que se trata de ejercicios de naturaleza distinta a la elección de cargos públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y, desde la reforma, también del Judicial.

<sup>437</sup> Estudio muestral de la participación ciudadana, diciembre de 2024, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178351/coe-3se-09-12-2024-p02.pdf>.

Conteos censales de participación ciudadana 2009-2024 (plataforma), disponible en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>.

<sup>438</sup> Cómputos distritales judiciales 2025. Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>; <https://computospj2025.ine.mx/tdj/nacional/candidatas> y <https://computospj2025.ine.mx/tepj-ss/nacional/candidatas>.

Gráfica 16  
**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 EN ELECCIONES FEDERALES 2015-2025**



Esta distinción obedece a diferencias estructurales en la organización, difusión y mecanismos de movilización ciudadana que caracterizan a los ejercicios de democracia participativa. Por ello, no es metodológicamente correcto comparar los niveles de participación entre ambos tipos de procesos. No obstante, y únicamente con fines ilustrativos, conviene señalar que el porcentaje de participación ciudadana fue del 7.1133 % en la consulta popular de agosto de 2021 y del 17.7785 % en la revocación de mandato celebrada en abril de 2022.

Reconocer esta diferencia resulta fundamental para comprender con mayor precisión las dinámicas del voto en México, así como las variaciones observadas según el tipo de elección convocada.

### C. Observación y vigilancia

La elección de 2025 se caracterizó por la ausencia de representación de las candidaturas ante los órganos del INE (a), condiciones peculiares en los observadores electorales (b) y la imposibilidad de contar con representantes en las casillas (c).

### a. Representación ante órganos electorales

Una de las principales características atípicas de la elección judicial, contraria a la lógica institucional de los procesos comiciales previos en México, fue la exclusión de representantes tanto de partidos políticos como de candidaturas ante los órganos colegiados del INE.

En el contexto de una historia electoral marcada por la desconfianza, uno de los pilares para construir certeza y credibilidad en los comicios, a partir del proceso de transición democrática, fue el establecimiento de un modelo que conjugara la profesionalización de las autoridades administrativas electorales con la vigilancia directa de los actores políticos. A ello se añadió la posibilidad de impugnar las actuaciones de la autoridad electoral ante la jurisdicción especializada.

Así, los partidos políticos —y posteriormente las candidaturas independientes— adquirieron el derecho de nombrar representantes ante todos los órganos de decisión del INE, incluyendo el Consejo General, sus comisiones (con excepción de aquellas dedicadas a fiscalización, control del servicio profesional electoral y atención de denuncias), los consejos locales y los consejos distritales. Estos representantes cuentan con voz, pero no con voto. Además, tienen facultades para interponer recursos y presentar escritos de protesta ante las mesas directivas de casilla, lo que resulta indispensable para impugnar los resultados de la votación.

En las casillas, los partidos y candidaturas independientes pueden designar hasta dos representantes por mesa directiva, así como representantes generales por cada diez casillas. Esta red de supervisión tiene por objeto someter todas las actuaciones del INE al escrutinio de los actores políticos como mecanismo de control y garantía de transparencia.

En la elección judicial se excluyó la participación de los partidos políticos en atención al diseño aprobado, que buscó evitar la politización de los cargos jurisdiccionales. Sin embargo, debido a la magnitud de la elección —con cientos de candidaturas compitiendo en todo el país— también se descartó la posibilidad de que las personas candidatas designaran representantes ante los órganos del INE, debido a la inviabilidad logística y operativa que ello implicaría.

Como resultado, los órganos del Instituto operaron sin supervisión directa de actores externos, lo que redujo significativamente las posibilidades de que las candidaturas pudieran conocer o impugnar de manera

oportuna decisiones contrarias a sus intereses, incluyendo aquellas relacionadas con la recepción del voto o el cómputo de resultados.

### b. Observación electoral<sup>439</sup>

Como ya señalamos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024–2025, el INE recibió 316,430 solicitudes para participar como personas observadoras electorales. De éstas, fueron aprobadas 170,360, mientras que 143,688 no cumplieron con los requisitos y 2,382 fueron declinadas por los ciudadanos.<sup>440</sup>

En cuanto a los visitantes extranjeros entre el 14 de enero y el 21 de mayo de 2025 —fecha límite para la presentación de solicitudes— el INE recibió 401 solicitudes para participar como visitantes extranjeros en la elección judicial. De ellas, 375 fueron acreditadas por cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG02/2025; veintiséis fueron rechazadas, veintidós por no completar la documentación y cuatro por tratarse de personas reconocidas como mexicanas conforme a la Constitución.

Los países con mayor número de personas acreditadas fueron:

- Estados Unidos: 48
- Argentina: 37
- Guatemala y Honduras: 34 cada uno
- Haití: 30
- Colombia: 20

En términos regionales, las acreditaciones se distribuyeron de la siguiente manera:

- 286 personas de veinte países del continente americano.
- 48 personas de catorce países europeos.

<sup>439</sup> Informe sobre el desarrollo del procedimiento para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, periodo del que se informa: 13 de diciembre de 2024 al 24 de junio de 2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/184026/CGex202606-26-ip-4.pdf>.

<sup>440</sup> INE, Informe final de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, *cit.*, nota 427, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185521/CG2ex202509-17-ip-11.pdf>.

- Seis personas de dos países de Oceanía.
- Cuatro personas de tres países de Asia.

Al momento de cerrar la edición de este *Informe* se habían recibido diez reportes de observación, cuatro preliminares y seis finales, presentados por diversas organizaciones y que pueden consultarse en la página del INE. Estos informes son los siguientes:

- Informe de la Misión de Avanzada de Personas Expertas Electorales Internacionales;
- Informe de la Misión de Avanzada del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional);
- Informe de la Misión de Avanzada de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE);
- Informe Preliminar de la OEA;
- Informe de Observaciones de la Misión de Visitantes Extranjeros A-WEB;
- Informe de la Misión de Observación Internacional de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA);
- Informe Final de Observación Electoral de los Estados Unidos Mexicanos 2025. Poder no Judicial de la Federación (SEMBER);
- Informe final de la Misión de Avanzada de Personas Expertas Electorales Internacionales;
- Informe de acompañamiento de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE);
- Informe de la Misión de acompañamiento técnico del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional).

### c. Imposibilidad de contar con representantes de casilla

Como ya se ha mencionado, el marco normativo del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025 no contempló la figura de representantes de casilla. En contraste con las elecciones ordinarias, en las que los representantes partidistas o de candidaturas independientes vigilan el desarrollo de la jornada y participan en la recepción y conteo del voto, este proceso extraordinario prescindió de dicha figura.

La ausencia de representantes de casilla implicó la eliminación de uno de los mecanismos tradicionales de supervisión ciudadana directa en los órganos receptores del voto, lo cual representa una diferencia sustancial respecto del modelo ordinario del sistema electoral mexicano.

En consecuencia, la legitimidad del proceso descansó principalmente en otros mecanismos de control, particularmente en la observación electoral, cuya dimensión numérica refleja la excepcionalidad del proceso. Sin embargo, la eliminación de los representantes de casilla suprimió un componente de supervisión inmediata que, en contextos ordinarios, contribuye significativamente a generar confianza en los resultados.

## 2. Resultados

En esta sección se examinarán los resultados de la elección. Después de hacer una breve reflexión sobre la falta de resultados preliminares (A), se hará un recuento detallado de los cómputos electorales (B), la discusión sobre la validez de los votos, en particular el espinoso asunto de los “acordeones” (C), declaraciones de validez y entrega de las constancias de mayoría (D), los resultados para las altas cortes (E), informes de observación (F), y fiscalización (G).

Antes de entrar en materia, es importante recordar que cada ciudadano emitió más de un voto, por lo menos nueve ministros, dos magistrados de la Sala Superior, cinco magistrados del TDJ, más un número variable que dependía del número de magistrados y jueces de ese distrito. Por esta razón, aunque la participación ciudadana fue de aproximadamente 13.01 % del padrón electoral (unos trece millones de personas), el número de votos es significativamente mayor.<sup>441</sup>

### A. Elección sin resultados preliminares

Por primera vez en una elección para la integración de uno de los poderes de la Federación, el INE decidió no implementar mecanismos de resultados preliminares. Esta decisión se derivó de una medida igualmente

<sup>441</sup> Por ejemplo, para la SCJN se computaron 116,690,130 millones de votos y para el TDJ 64,702,300 votos. Véase INE, documento disponible en: <https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>.

te inédita: los votos no fueron contados por las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, sino por los consejos distritales del propio Instituto. Tal disposición representó no sólo una diferencia frente a las prácticas consolidadas del sistema electoral mexicano, sino que supuso la alteración de uno de los pilares de certeza en las elecciones: que los sufragios sean contados por ciudadanas y ciudadanos previamente insaculados y capacitados para ejercer esa función.

Como resultado, no fue posible contar con información sobre los resultados de la votación el mismo día de la elección. En su lugar, el INE emitió una estimación preliminar del nivel de participación ciudadana durante la noche de la jornada electoral.<sup>442</sup> En el Acuerdo INE/CG509/2025,<sup>443</sup> el Instituto estableció expresamente que:

4. Asimismo, al no implementarse procesos como el Programa de Resultados Electorales Preliminares o el Conteo Rápido Institucional, con la finalidad de conocer el nivel de la participación ciudadana durante el PEEPJF 2024-2025, de forma oportuna durante la Jornada Electoral, se requiere recopilar a través de alguno de los sistemas con que cuenta el INE, información que permita estimarla.

En virtud de ello, en el punto tercero del mismo acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar dicha estimación, con la colaboración de dos personas especialistas en estadística.

Así, la única información disponible al cierre de la jornada fue el porcentaje estimado de participación ciudadana, calculado entre 12.57 % y 13.32 %. Esta estimación fue posteriormente confirmada por los resultados oficiales derivados de los cómputos distritales.

## B. Resultados de los cómputos distritales

Como ya se ha mencionado, el INE determinó que el escrutinio y cómputo de los votos no fuera realizado sino por los consejos distrita-

<sup>442</sup> INE, Segundo mensaje de la consejera presidenta Guadalupe Taddei con motivo de la elección del PJF, YouTube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PFIsX-VcT1vQ>.

<sup>443</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la adenda al programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)..., disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183349/CGex202505-25-ap-5.pdf>.

les. Esta decisión implicó que dichos órganos electorales asumieran la responsabilidad de sumar los sufragios correspondientes a las selecciones judiciales en un periodo reducido.

Este cambio en el procedimiento significó una modificación respecto a prácticas previas en materia de participación ciudadana en el conteo de votos, lo cual impactó las condiciones habituales de certeza, vigilancia y transparencia. A diferencia de los comicios en los que la ciudadanía cuenta los votos en cada casilla, este nuevo esquema concentró esa tarea en los órganos distritales sin participación directa de representantes de candidaturas ni de observadores independientes en los puntos de cómputo.

El INE implementó la transmisión por Internet de las sesiones de cómputo distrital como mecanismo de publicidad, a fin de permitir a la ciudadanía seguir el desarrollo del proceso. No obstante, estas transmisiones ofrecieron una visión general del procedimiento sin permitir acceso detallado a la deliberación, validación y sumatoria en los puntos de cómputo, los cuales fueron realizados por el personal distrital en condiciones técnicas específicas.

Adicionalmente, el INE determinó no realizar recuento de votos para las elecciones judiciales, por lo que las candidaturas no contaron con la posibilidad de solicitar verificación o convalidación de los resultados a través de dicho mecanismo. Esta decisión redujo los instrumentos disponibles para corregir errores involuntarios en el cómputo o para sustentar impugnaciones sobre los resultados.

Así, las candidaturas y la ciudadanía quedaron sujetas a los resultados producidos por los consejos distritales, sin que existiera un procedimiento de supervisión directa o contraste independiente. La única vía para controvertir los resultados fue la presentación de medios de impugnación ante la autoridad jurisdiccional competente. Sin embargo, al no haberse generado elementos de prueba directa sobre el proceso de cómputo, las posibilidades de acreditar irregularidades fueron limitadas.

Enseguida nos referiremos a cuestiones específicas relacionadas con los votos atípicos (a) y otras anomalías identificadas en el cómputo (b).

#### *a. Votos atípicos*

Los cómputos distritales realizados por el INE revelaron una serie de irregularidades que se describen a continuación, y que suponen cues-

tionamientos sobre la integridad de algunas etapas del proceso electoral judicial, incluso manipulación del voto.

Al emitir la sumatoria nacional de los resultados de las elecciones de las personas juzgadoras, la autoridad electoral identificó cinco supuestos en los que no podían sumarse los votos emitidos en casilla. Estos supuestos son:

- Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100 % del listado nominal, sin que existiera justificación documentada para dicha participación.
- Casillas en las que se identificaron boletas sin dobles, lo que sugiere que no fueron introducidas en las urnas conforme al procedimiento establecido.
- Casillas donde se registró un voto único en favor de una sola candidatura, conocidas como “casillas zapato”, en algunos casos sin el listado nominal correspondiente.
- Casillas en las que se reportaron incidentes no resueltos en el Sistema de Información sobre la Jornada Electoral, particularmente relacionados con el uso de “acordeones”; es decir, papeletas con instrucciones de votación predefinidas distribuidas en los días previos a la jornada, y frente a los cuales las medidas de prevención y control adoptadas por las autoridades electorales no resultaron eficaces.
- Casillas con niveles de participación superiores al 50 %, significativamente por encima del promedio nacional de 13 %, lo que genera dudas sobre la viabilidad material de registrar tal afluencia dentro del horario de operación previsto para las casillas.

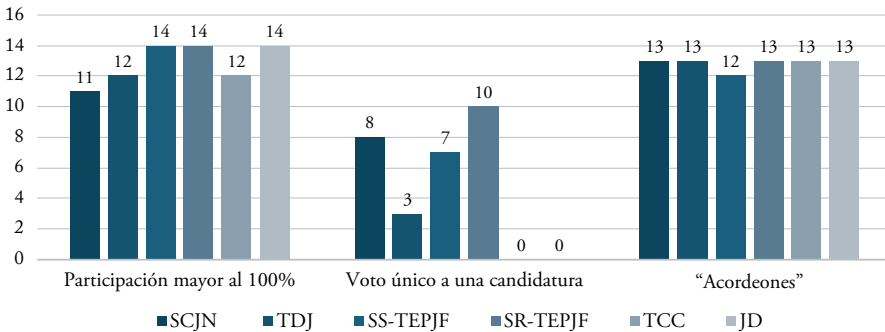
En cuanto a las casillas con votación superior al 100 % del listado nominal, se identificaron catorce en las elecciones de la Sala Superior del TEPJF, salas regionales del mismo Tribunal y juzgados de distrito; doce en las elecciones del TDJ y tribunales colegiados de circuito, y once en la correspondiente a la SCJN (véase gráfica 17).

Respecto a las denominadas “casillas zapato”, se detectaron ocho en la elección de la SCJN, tres en el TDJ, siete en la Sala Superior del TEPJF y diez en las salas regionales de ese Tribunal. En las elecciones de los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito no se registraron casillas de esta naturaleza (véase gráfica 17). Dada la cantidad de candidaturas por

boleta, se anticipaba una dispersión del voto que haría poco probable este tipo de concentraciones. La identificación de veintiocho casillas bajo esta modalidad sugiere la posible existencia de una operación organizada que orientó el voto de manera uniforme.

En relación con las casillas en las que se reportó el uso de “acordeones” por parte de personas votantes, se contabilizaron trece casos distribuidos entre las elecciones de la SCJN, el TDJ, las salas regionales del TEPJF, los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito. En el caso de la Sala Superior del TEPJF se documentaron doce casos adicionales (véase gráfica 17). Estos registros confirman la presencia de esta práctica durante el proceso electoral judicial.

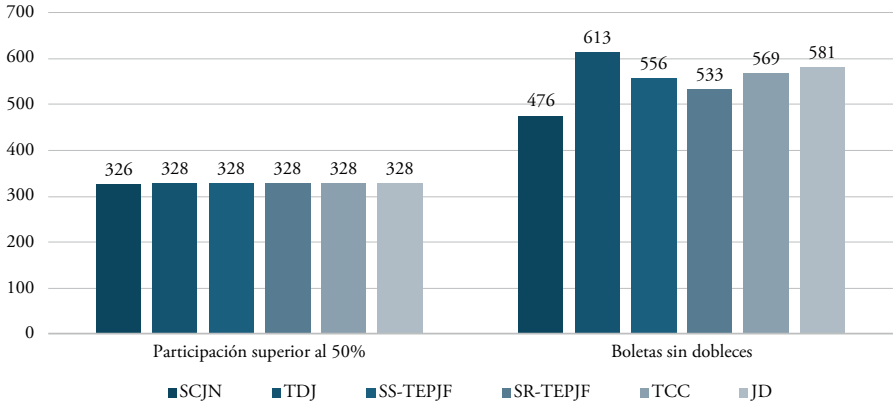
Gráfica 17  
CASILLAS CON SUFRAGIOS INCONSISTENTES



FUENTE: Elaboración propia con datos provenientes de los acuerdos INE/CG563/2025, INE/CG565/2025, INE/CG567/2025, INE/CG569/2025 INE/CG571/2025 e INE/CG573/2025.

Por otra parte, se identificaron 328 casillas con participación superior al 50 % y en cuya votación se presume la imposibilidad temporal. Mientras que en la SCJN se hallaron 326 casillas (véase gráfica 18). Finalmente, en las casillas donde se hallaron votos emitidos en “boletas sin dobles” se presentaron 613 casos en las elecciones de TDJ, 581 en los juzgados de distrito, 569 en los tribunales colegiados de circuito, 556 en la Sala Superior del TEPJF, el 33 % en las salas regionales de ese Tribunal y 476 en la SCJN (véase gráfica 18).

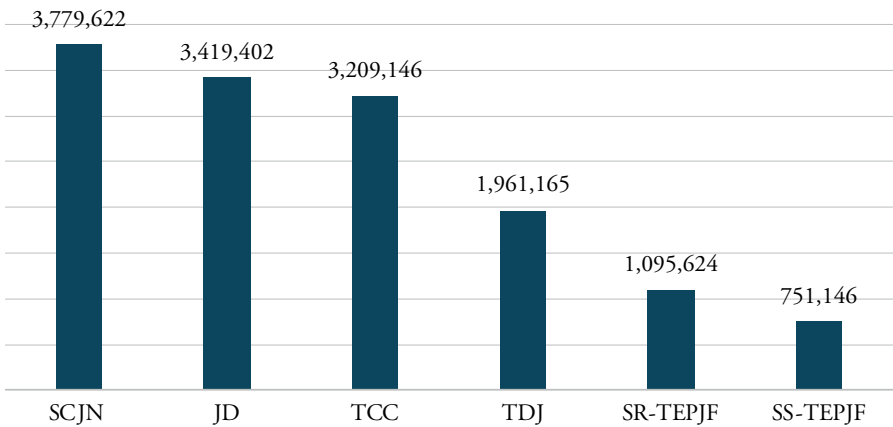
Gráfica 18  
CASILLAS CON SUFRAGIOS INCONSISTENTES



FUENTE: Elaboración propia con datos provenientes de los acuerdos INE/CG563/2025, INE/CG565/2025, INE/CG567/2025, INE/CG569/2025 INE/CG571/2025 e INE/CG573/2025.

Estos casos de sufragios irregulares implicó la nulidad de 14.2 millones de votos, distribuidos entre las seis elecciones de la siguiente manera:

Gráfica 19  
VOTOS INVIABLES Y, POR ELLO, NULOS



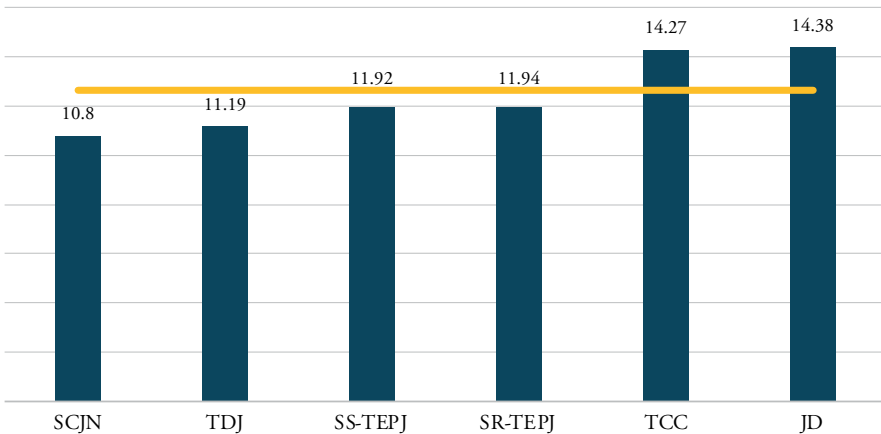
FUENTE: Elaboración propia con datos provenientes de los acuerdos INE/CG563/2025, INE/CG565/2025, INE/CG567/2025, INE/CG569/2025 INE/CG571/2025 e INE/CG573/2025.

## b. Anomalías identificadas en el cómputo de los votos

A nivel nacional, la ciudadanía emitió 58 millones de votos nulos, lo que equivale al 12.65 %, una cifra particularmente alta. Cabe señalar que el porcentaje de votos nulos en las elecciones federales de 2024 fue 2.3291 en los comicios presidenciales, 3.9176 en las elecciones de senadurías y 3.6625 en las elecciones de diputaciones.<sup>444</sup> Por otro lado, en las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en 2021 el porcentaje de votos nulos fue de 3.4012.<sup>445</sup>

En las elecciones judiciales, las de los tribunales colegiados de circuito tuvieron una mayor cantidad de votos anulados por la ciudadanía con 15.3 millones, le siguieron los comicios de los jueces de distrito con 15.1 millones, de la SCJN con 12.7 millones, del TDJ con 7.2 millones, de las salas regionales del TEPJF con 4.6 millones y de la Sala Superior con 3.1 millones (véase gráfica 20).

Gráfica 20  
PORCENTAJE DE VOTOS NULOS POR TIPO DE ELECCIÓN



FUENTE: Elaboración propia con datos de los Cómputos distritales judiciales 2025 del INE. Elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación.

<sup>444</sup> Los datos de las tres elecciones de 2024 (presidencia, senadurías y diputaciones) están disponibles en: <https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/candidatura>; <https://computos2024.ine.mx/senadurias/nacional/entidades> y <https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>.

<sup>445</sup> Información disponible en: <https://computos2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>.

Las cifras atípicas en cuanto al número de votos nulos en las elecciones judiciales permiten identificar con alta probabilidad tres factores particulares que explican su magnitud.

El primer factor se relaciona con el uso del voto nulo como expresión de protesta ciudadana frente a la reforma judicial. En múltiples boletas se registraron leyendas con mensajes en contra del gobierno federal o del partido mayoritario, referencias críticas a la reforma judicial, así como nombres de personajes del ámbito deportivo, televisivo o político, sin relación con las candidaturas registradas.

El segundo factor obedece al diseño de la boleta electoral. La modalidad adoptada —consistente en marcar el voto mediante la escritura del número correspondiente a la candidatura—, sumada a la inclusión de un elevado número de candidaturas, generó confusión entre las personas votantes. La ciudadanía no está familiarizada con este tipo de procedimiento, lo que probablemente indujo errores en la emisión del sufragio.

El tercer factor tiene que ver con la forma en que los votos fueron clasificados. La validación de los votos corrió a cargo de las personas funcionarias de los consejos distritales, quienes debieron interpretar si los números escritos correspondían efectivamente a candidaturas válidas o, en su caso, si debía considerarse el voto como nulo. Esta etapa del escrutinio implicó decisiones interpretativas relevantes que, en otras elecciones, correspondían al funcionariado de casilla bajo supervisión directa de las representaciones partidistas.

Cabe recordar que en las elecciones judiciales cada persona electora podía emitir múltiples votos en cada boleta. Para el caso de la SCJN, hasta por nueve candidaturas; para el TDJ, hasta por cinco; para la Sala Superior del TEPJF, hasta por dos, y para la Sala Regional del mismo Tribunal, hasta por tres.<sup>446</sup> A ello se sumaban los votos correspondientes a las magistraturas de los tribunales colegiados de circuito y a las personas titulares de los juzgados de distrito, en función del distrito judicial correspondiente.

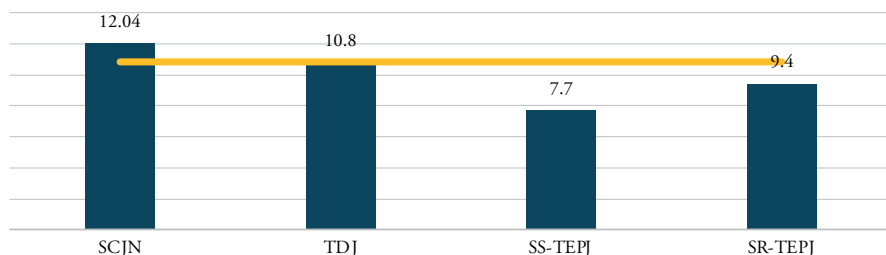
A nivel nacional, sin considerar las elecciones de los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito, se dejaron de emitir aproximadamente veintiséis millones de votos, lo que representa el 10.84 % del total posible. La elección de la SCJN concentró la mayor cantidad

<sup>446</sup> Debido al alto número de combinaciones se excluyen del análisis las elecciones de tribunales colegiados de circuito y personas juzgadoras de Distrito.

de votos no utilizados, con cerca de catorce millones. Le siguieron las del TDJ con 6.9 millones, las de las salas regionales del TEPJF con 3.6 millones, y la de la Sala Superior con 1.9 millones (véase gráfica 21). De las elecciones señaladas, sólo en la correspondiente a la SCJN se superó el promedio nacional de votos no emitidos.

Gráfica 21

PORCENTAJE DE VOTOS NO UTILIZADOS POR TIPO DE ELECCIÓN



FUENTE: Elaboración propia con datos de los Cómputos distritales judiciales 2025 del INE. Elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación

### C. Determinación de validez de los votos

Se analizarán en primer lugar los incidentes en casilla (a), posteriormente el uso de “instructivos” de voto, denominados como “acordeones” (b) y finalmente el cumplimiento de requisitos por parte de las candidaturas (c).

#### a. Incidentes en casilla

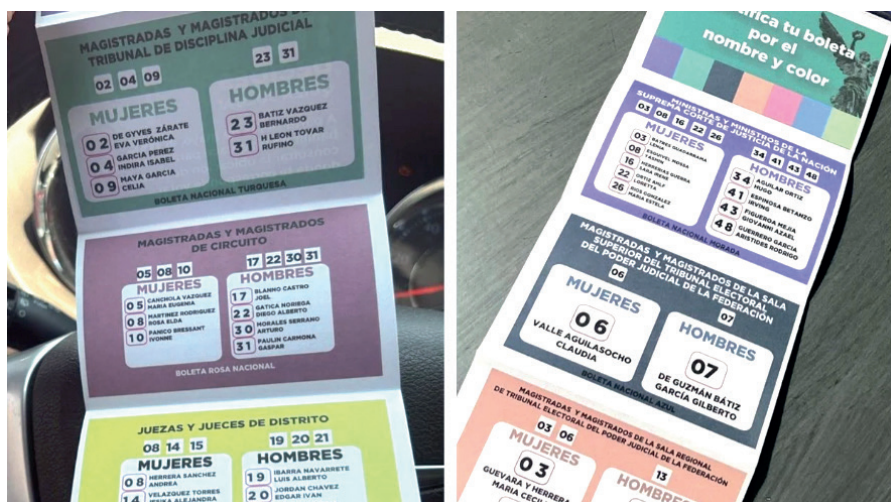
Al momento de realizar la sumatoria nacional y declarar la validez de las elecciones judiciales, se identificaron incidentes de carácter grave que comprometieron la integridad del proceso electoral. En estos casos, se detectaron acciones orientadas a inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado, así como irregularidades que vulneraron la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Dada la naturaleza y magnitud de estas irregularidades, el Consejo General del INE determinó la inviabilidad de computar 3,779,622 votos a la sumatoria nacional, al considerar que la votación correspondiente había sido viciada de forma irreparable.

*b. Los “acordeones”*

En el marco del proceso electoral, desde varias semanas antes de la elección, aparecieron pequeñas listas, entregadas o difundidas en el marco de las campañas, que contenían los nombres y ubicaciones en la boleta electoral para ciertas candidaturas. Estas listas, conocidas como “acordeones”, fueron elaboradas y distribuidas por actores vinculados a partidos políticos, estructuras gubernamentales o grupos de interés, y circularon ampliamente tanto en medios digitales como en eventos proselitistas. Enseguida se ilustra estos instrumentos:





Los “acordeones” no fueron parte del diseño institucional del proceso ni contaron con reconocimiento oficial por parte del INE; sin embargo, su uso se generalizó y, en algunos casos, resultó determinante para el resultado de la elección. Su finalidad fue facilitar a los electores la identificación de candidaturas específicas dentro de boletas particularmente extensas y complejas, en las que se presentaban decenas de nombres agrupados por circuito o distrito judicial, sin emblemas partidistas ni candidaturas agrupadas de manera intuitiva.

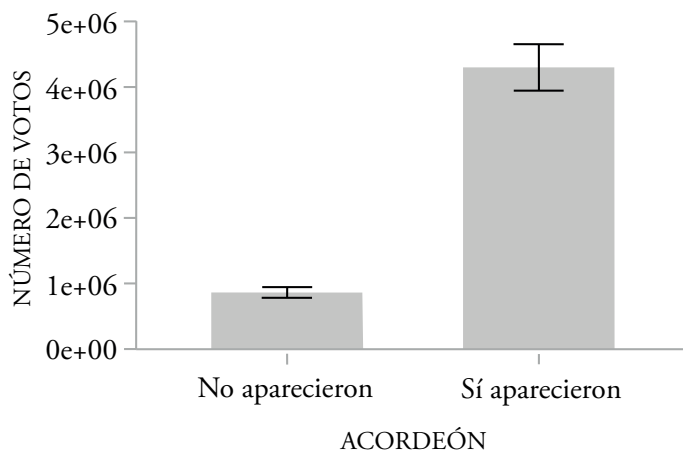
Desde el punto de vista operativo, los “acordeones” funcionaron como una herramienta de simplificación para los votantes, pero también como un mecanismo de control del voto. Existe evidencia que fueron distribuidos masivamente por operadores territoriales afines al oficialismo y sus partidos aliados (Morena, PT y PVEM), y utilizados como instrumentos de inducción al voto o de coacción indirecta, al establecer una pauta explícita sobre las candidaturas a favorecer. Su uso sistemático y estructurado en diversos niveles de la contienda ha llevado a considerar que, en varios casos, se trató de una estrategia coordinada para inducir el resultado de la votación, situación que quedó demostrada con diversos análisis estadísticos como señalaremos más adelante.

El impacto de los “acordeones” fue objeto de análisis crítico debido a su efecto en la equidad de la contienda y en la legitimidad del proceso. Su despliegue masivo y su asociación con operadores oficiales o estructuras gubernamentales planteó interrogantes sobre la posible vulneración del

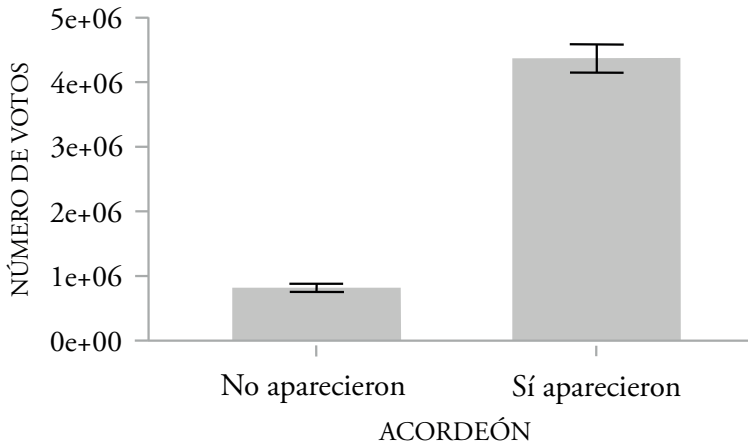
principio de sufragio libre e informado. Además, los nombres incluidos en estos listados coincidieron de manera consistente con las candidaturas ganadoras, lo que ha motivó cuestionamientos sobre la autenticidad del mandato conferido por el electorado y la posible subordinación de las personas electas a quienes promovieron su postulación informalmente a través de estos mecanismos.

Las figuras con gráfica de barras que se presentan a continuación ilustran la distribución de los resultados entre las candidaturas incluidas en el acordeón y aquellas que no formaron parte de dicho mecanismo. Los datos evidencian una clara concentración de los resultados en favor de las primeras, mientras que la mayoría de los aspirantes excluidos no obtuvo ninguna posición, con únicamente tres casos excepcionales (López Loza María Dolores y Díaz Rendón Sergio, quienes contendieron por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, así como Hernández Esquivel Omar, candidato a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción; los tres resultaron electos sin haber formado parte de los “acordeones” de candidaturas).

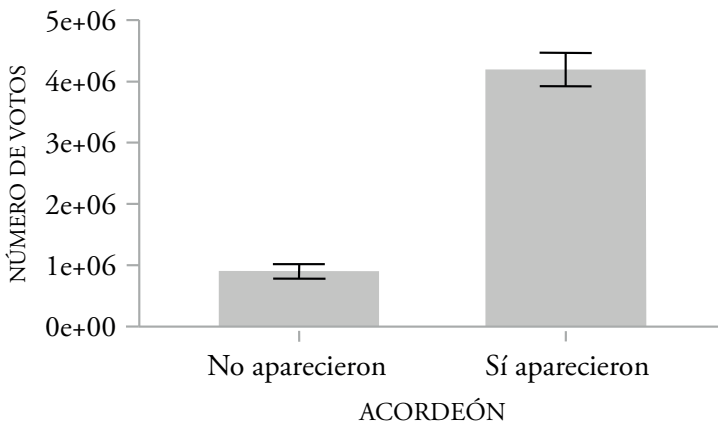
En el caso de la SCJN se encontró que las personas candidatas que aparecieron en los “acordeones” obtuvieron una media de 4.3 de millones de votos, mientras que los que no aparecieron obtuvieron 865,600 (figura 1).



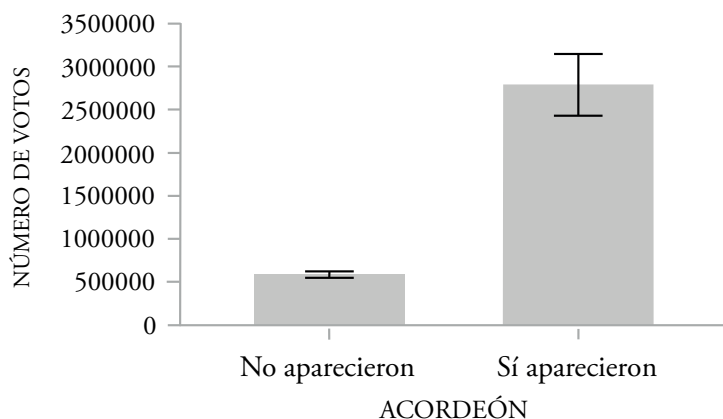
De manera similar, para el caso de TDJ los candidatas que aparecieron en los “acordeones” obtuvieron un mayor número de votos que aquellos que no aparecieron, con una media de 4.4 millones de votos y 816,800 votos respectivamente (figura 2).



Para las elecciones de la Sala Superior del TEPJF se detectó un impacto similar de la aparición en los “acordeones”, ya que las candidaturas que aparecieron obtuvieron una media de 4.2 millones de votos, mientras que los que no aparecieron obtuvieron 427,600 votos (figura 3).



Considerando los resultados globales en las elecciones, sin considerar el tipo (por ejemplo, SCJN, TDJ, etcétera), se puede observar un impacto de la aparición en los “acordeones” sobre el incremento en el número de votos obtenidos. En el total de la muestra, aquellos candidatos que aparecieron en los “acordeones” obtuvieron una media de 2.8 millones de votos, comparados contra los que no aparecieron con una media de 582,500 (figura 4).



c. Cumplimiento de requisitos

En sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2025, el Consejo General del INE aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no se encontraran en alguno de los supuestos previstos en las frs. V, VI y VII del art. 38 constitucional, ni hubieran sido sancionadas conforme al art. 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el art. 456, inciso c, fr. III. Esta medida, conocida como “8 de 8 contra la violencia”,<sup>447</sup> fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-171/2025.

En su sentencia, la Sala Superior sostuvo que el INE se encuentra facultado para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, con el objetivo de asegurar que quienes asuman funciones judiciales mediante elección popular cumplan con los requisitos establecidos constitucionalmente.

La Sala señaló que la revisión de los requisitos de elegibilidad debe realizarse en dos momentos: el primero, durante la etapa de registro de candidaturas, a cargo de los comités de evaluación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y del Senado de la República; el segundo, al momento de realizar el cómputo final y declarar la validez de la elección, competencia del INE. Asimismo, consideró que no se afectaban los principios de certeza o seguridad jurídica, al encontrarse los requisitos vigentes desde antes del inicio del proceso electoral.

<sup>447</sup> INE/CG382/2025.

Posteriormente, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su calidad de presidentes de las mesas directivas de las cámaras del Congreso, remitieron al INE tres oficios conjuntos solicitando la cancelación del registro de diversas candidaturas por supuestamente no cumplir con los requisitos de promedio general mínimo de ocho en la licenciatura o con el requisito de buena reputación.

El Consejo General respondió mediante el Acuerdo INE/CG392/2025, declarando inviable atender la solicitud, al no encontrarse en ninguno de los dos momentos procesales establecidos para revisar los requisitos de elegibilidad. Señaló que la etapa de registro concluyó entre noviembre de 2024 y febrero de 2025, y que la siguiente revisión tendría lugar hasta el cómputo final, previo a la entrega de constancias.

No obstante, el INE estableció que podría recibir información o documentación sobre presuntos incumplimientos de los requisitos de elegibilidad, así como solicitar información adicional a las autoridades competentes. También solicitó al Senado la remisión de los expedientes de todas las candidaturas con el fin de realizar la verificación correspondiente.

Durante la sesión extraordinaria iniciada el 15 de junio y concluida el 26 de junio de 2025, la consejera electoral Carla Humphrey señaló que no acompañaría la declaración de validez de algunas candidaturas ganadoras a magistraturas de circuito y juzgados de distrito, al advertir que no cumplían con el requisito constitucional del promedio general de ocho en la licenciatura.

A raíz de ello, la Secretaría Ejecutiva del INE procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos antes de la entrega de constancias, y declaró la inelegibilidad de varias candidaturas ganadoras. Estas decisiones fueron impugnadas ante la Sala Superior, que adoptó criterios diferenciados.

En algunos casos, la Sala confirmó la inelegibilidad por no cumplir con el promedio general de ocho, como se resolvió en la sentencia SUP-JIN-321/2025 y acumulados. En ésta, la Sala reiteró que el INE tiene la atribución y obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos.<sup>448</sup>

<sup>448</sup> SUP-JIN-321/2025 y acumulados; SUP-JIN-704/2025; SUP-JIN-526/2025 y acumulados y SUP-JIN-355/2025 y acumulados, entre otros. En esa sentencia la Sala sostiene que “no sólo tiene la atribución sino la obligación jurídica de verificar, previo a la asig-

En otros casos, como en la sentencia SUP-JIN-358/2025 y acumulado, la Sala revocó la determinación del INE relacionada con el promedio mínimo de nueve en materias especializadas, al considerar que dicha valoración corresponde exclusivamente a los comités de evaluación designados por el poder reformador.<sup>449</sup>

La distinción se basó en la naturaleza de los requisitos: mientras que el promedio general de ocho puede verificarse mediante cotejo documental, el promedio de nueve en materias de especialidad requiere una valoración técnica, atribuida a los comités.<sup>450</sup>

En consecuencia, la Sala Superior avaló la actuación del INE respecto al promedio general de ocho, pero limitó su competencia sobre el requisito del promedio de nueve, al considerar que su revisión escapa a la competencia administrativa del Instituto. Los criterios parecen incongruentes.

#### D. Declaraciones de validez y entrega de las constancias de mayoría

Entre el 15 de junio y el 3 de julio el Consejo General del INE llevó a cabo las sesiones en las que realizó la declaración de validez de las elecciones judiciales para los diversos cargos electos y entregó las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras conforme a los acuerdos sobre los cómputos correspondientes.

---

nación de cargos, que las personas candidatas cumplan los requisitos de elegibilidad. Quienes no cumplan con tales requisitos, según lo determinado por el poder reformador de la Constitución y por el Poder Legislativo, no deben ocupar un cargo de elección popular”.

<sup>449</sup> SUP-JIN-337/2025 y acumulado; SUP-JIN-437/2025 y acumulados; SUP-JIN-637/2025 y acumulados; SUP-JIN-430/2025 y acumulados; SUP-JIN-598/2025 y acumulados; SUP-JIN-587/2025 y acumulados; SUP-JIN-438/2025; SUP-JIN-506/2025 y acumulados; SUP-JIN-562/2025 y acumulados; SUP-JIN-574/2025 y acumulados; SUP-JIN-665/2025 y acumulados; SUP-JIN-719/2025 y acumulados; SUP-JIN-313/2025 y acumulados, SUP-JIN-323/2025, y SUP-JIN-431/2025 y acumulados, entre otros.

<sup>450</sup> Por ejemplo, en la sentencia SUP-JIN-358/2025 y acumulado, relacionada con el promedio de nueve en materias de especialidad, la Sala señaló que el INE carece de atribuciones para revisar aquellos requisitos cuya valoración se delegó a un órgano técnico, por el poder reformador de la Constitución, refiriendo que “los comités de evaluación ya habían valorado qué candidaturas cumplían con el requisito de contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente”.

En la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 15 de junio de 2025,<sup>451</sup> se validaron los resultados de la elección de personas ministras de la SCJN. La votación fue dividida: seis consejeros votaron en favor de la declaración de validez y cinco en contra. La deliberación se desarrolló en un contexto marcado por múltiples denuncias sobre la existencia de prácticas que habrían vulnerado la integridad del proceso electoral, particularmente en relación con mecanismos de inducción del voto.

Durante la sesión, varios consejeros coincidieron en que se observaron prácticas históricamente asociadas al fraude electoral, tales como boletas duplicadas, manipulación de urnas y presiones indebidas a personas votantes. Un punto especialmente debatido fue la distribución de los denominados “acordeones”, materiales que habrían sido utilizados para orientar el sentido del voto en favor de ciertas candidaturas. No obstante, se reiteró que el Instituto carece de competencia para declarar la nulidad de una elección, facultad que corresponde exclusivamente al TEPJF y, en su caso, a la SCJN.

El consejero Arturo Castillo destacó que: “Con esto iniciará la etapa de resultados de una elección enorme, compleja, organizada con condiciones adversas, con un marco normativo incompleto y contradictorio, sin dinero y sin tiempo, pero finalmente ejecutada con el profesionalismo y la confiabilidad que pudieron dar los 30 años de experiencia de este Instituto”.

Como puede verse, Castillo subrayó que a pesar de las dificultades la jornada electoral se desarrolló de manera organizada y pacífica gracias al profesionalismo del INE y a la participación de más de 800 mil ciudadanas y ciudadanos. Señaló que la elección fue posible, aunque no perfecta, y que algunos factores probablemente afectaron la participación ciudadana y generaron incertidumbre.

Asimismo, advirtió sobre la reaparición de prácticas antidemocráticas históricas:

Sin embargo, esta elección también trajo de vuelta prácticas profundamente antidemocráticas que creíamos desterradas de nuestro sistema

<sup>451</sup> Versión estenográfica de la sesión extraordinaria urgente permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, México, 15 de junio de 2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183916/CGex202506-15-VE.pdf>.

electoral; como se verá, por ejemplo, en el cómputo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 818 casillas se acreditó plenamente una o más de las siguientes irregularidades, la inexplicable participación del 100 por ciento o más de los electores, boletas no extraídas de la urna, casos de candidaturas que obtuvieron el 100 por ciento de los votos en casillas y lista nominal, tiempos de votación muy superiores al periodo de recepción de votos y evidente inducción al voto mediante el uso de acordeones.

En relación con los “acordeones”, Castillo señaló que las candidaturas ganadoras en los órganos nacionales coincidían en promedio con el 80 % de los “acordeones”, mientras que en las salas regionales la coincidencia alcanzaba alrededor del 85 %. Añadió:

Y, por último, quiero referirme al elefante en la sala del que nadie quiere hablar: los llamados acordeones. Y el problema es evidente, la totalidad de las candidaturas ganadoras en los órganos nacionales, esto es, en la Suprema Corte, el Tribunal de Disciplina Judicial y la Sala Superior y en cuatro de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral, con excepción de la Sala Regional Toluca, coinciden con las promovidas en los llamados Acordeones... se trata de posible propaganda ilícita pagada con recursos prohibidos y distribuida en gran parte del territorio nacional... En los expedientes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral constan denuncias por la distribución de por lo menos 37 modelos distintos de acordeones presuntamente distribuidos en 15 entidades de la República e incluso algunos a nivel nacional... existen indicios documentados de la distribución generalizada de estos acordeones, si bien se trata de diversos modelos de acordeón en su mayoría promueven a las mismas candidaturas ganadoras en los cargos nacionales y en las cuatro salas regionales. En los cargos nacionales, las candidaturas ganadoras estaban incluidas en promedio en el 80 por ciento de los acordeones y en los cargos de las salas regionales la coincidencia es del 85 por ciento en promedio; esto constituye un indicio de que a pesar de las diferencias entre los distintos acordeones se trató de una estrategia propagandística dirigida intencionalmente a beneficiar a las mismas candidaturas. Si todo esto se llega a acreditar en sede jurisdiccional, estaríamos hablando entonces de una afectación directa a la equidad en la contienda en virtud de la distribución generalizada de propaganda ilícita a favor de candidaturas determinadas... Todos estos elementos, indicios y procedimientos me generan, una duda razonable sobre la validez de estas siete elecciones. Me parece que el Instituto Nacional Electoral no puede ser omiso ante la posibilidad de que se acrediten tales irregularidades.

Castillo enfatizó que, aunque existían indicios relevantes, el INE no contaba con facultad para declarar la nulidad de las elecciones, competencia exclusiva de la SCJN y del TEPJF. Por ello, propuso que el Consejo General no declarara la validez de ciertas elecciones (excepto Toluca), que se otorgaran las constancias de mayoría para respetar los derechos de los electores y que se diera vista a las autoridades jurisdiccionales para resolver sobre la validez de los comicios.

Esta postura fue respaldada por la consejera Dania Ravel, quien indicó que “Validar esta elección en tales condiciones enviaría un mensaje alarmante a la ciudadanía”. Por su parte, el consejero Martín Faz informó que se detectaron 1,322 casillas con irregularidades en todos los cargos, que abarcan 5,479 actas electorales, mientras que el consejero Jaime Rivera señaló que, si bien la magnitud y dispersión geográfica de los problemas no modificaron sustancialmente los resultados, sí afectaron de manera significativa la calidad del proceso electoral:

A lo largo de la jornada electoral se detectaron conductas no solamente para inducir a votantes sino para adulterar directamente la votación, hay evidencias de que en centenares de casillas se introdujeron más boletas marcadas que la cantidad de electores que pudieron votar en el lapso de 10 horas de la jornada electoral, hubo también supuestos votos en boletas que nunca fueron introducidos en las urnas, hay reportes de robo de paquetes de boletas electorales por parte de grupos armados que después de marcarlas como votos fueron devueltas a las casillas para introducirlas a las urnas, hay también indicios fuertes de paquetes de boletas cuyos números fueron escritos en serie por una misma mano con igual caligrafía... Hace 40 años así ocurría en no pocas casillas y desde la oposición, casi nada podíamos hacer. Por fortuna, la transición democrática mexicana permitió superar la era del paleolítico electoral. No traicionemos esa transición avalando prácticas fraudulentas...”.

Finalmente, la consejera presidenta Guadalupe Taddei reconoció las dificultades enfrentadas durante el proceso, pero expresó su desacuerdo con la propuesta de no validar los resultados, argumentando que ello deslegitimaba el trabajo institucional del INE y el esfuerzo de su personal en todas las etapas del proceso electoral. Señaló que las irregularidades detectadas en 818 casillas no eran representativas frente al total de más de 80 mil instaladas, y defendió la actuación del Instituto como profesional y conforme a sus atribuciones constitucionales.

Efectivamente este proceso electoral, reconocido por todos como el más complejo en la última historia de este Instituto Nacional Electoral, pues trajo consigo varias cuestiones que se ponían por enfrente, empezando por el intento de cancelar el proceso por cientos y cientos de amparos presentados por jueces... Encontramos resistencias fuera, pero también dentro de este Instituto, hay que decirlo y hay que decirlo con todas sus letras, todavía el día de hoy, proponer a este Consejo, con todo el respeto lo digo porque estamos en libertad de hacer cada quien nuestras propuestas, que la validez es un acto inmediato que deberá ocurrir a partir de esta definición de 818 casillas que no se podrán contabilizar, me parece un acto incorrecto a todas luces, respondiendo a nuestras atribuciones, desde ahorita digo, no acompaño esa propuesta porque me colocaría en el supuesto de no cumplimiento con las atribuciones y lo que juramos cuando tomamos este cargo... Análisis propios contra análisis institucionales, números propios contra números institucionales, proceso contaminado, por qué, fuera, dentro, dónde, lo que advierto, lo que presumo, esto me da indicios, pero en ningún momento declaramos con certeza en éste ni ponemos sobre la mesa estos hechos que nos pudieran llevar por ese camino. Sí voy a defender el trabajo de este Instituto, yo sí voy a defender con todo el trabajo que sí se hace bien en todas las áreas, porque no es retórica; insisto, es el reconocimiento puntual del trabajo que, desde campo, que desde oficinas centrales y que fundamentalmente desde este Consejo General se realiza de principio a fin en este proceso electoral. No admito que se ponga en duda por 818 casillas contra más de 80 mil ni la integridad, ni la limpieza, ni la pulcritud, ni la responsabilidad, ni el efecto correcto. Aceptémoslo, colegas, tuvimos un proceso electoral excelente, el Instituto Nacional Electoral cumplió y cumplió bien.

En su declaración la consejera presidenta del INE no controversió las cifras de las casillas con irregularidades ni los argumentos sobre los “acordeones”. En cambio, aseguró que la elección había sido excelente, y junto con otros cinco consejeros, declararon válida la elección por mayoría de seis votos en favor y cinco en contra.

## E. Resultados para las altas cortes federales

A continuación se muestra la votación obtenida por las y los aspirantes que resultaron ganadores en las elecciones de la SCJN, del TDJ así como de las salas Superior y regionales del TEPJF, señalando tanto

los resultados de los cómputos distritales realizados por los respectivos consejos distritales del INE, como la sumatoria definitiva que llevó a cabo el Consejo General de dicho Instituto y que constituyen los resultados finales a partir de los cuales se entregaron las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones.

Las diferencias se explican porque en los cómputos finales realizados por el Consejo General se descontaron los votos emitidos en aquellas casillas que fueron anuladas por diversas razones.

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)</i>
Hugo Aguilar Ortiz	6,195,612	5,900,789
Lenia Batres Guadarrama	5,802,019	5,534,681
Yasmín Esquivel Mossa	5,310,993	4,985,925
Loretta Ortiz Ahlf	5,012,094	4,736,571
María Estela Ríos González	4,729,803	4,440,634
Giovanni Azael Figueroa Mejía	3,655,748	3,411,191
Irving Espinoza Betanzo	3,587,951	3,354,485
Rodrigo Aristides Guerrero García	3,584,825	3,278,988
Sara Irene Herrerías Guerra	3,268,411	3,053,788

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG565/2025)</i>
Celia Maya García	5,233,666	4,939,627
Eva Verónica de Gyvés Zárate	5,034,872	4,733,645
Bernardo Bátiz Vázquez	4,652,720	4,355,670
Indira Isabel García Pérez	4,346,396	4,052,953
Rufino León Tovar	4,032,446	3,749,645

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG567/2025)</i>
Gilberto de Guzmán Bátiz García	4,748,915	4,465,312
Claudia Valle Aguila-socho	4,203,694	3,921,507

SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SALA GUADALAJARA

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG569/2025)</i>
Rebeca Barrera Amador	611,167	609,248
Graciela Irina Cervantes Bravo	489,775	489,265
Sergio Arturo Guerrero Olvera	480,682	475,281

SALA MONTERREY

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG569/2025)</i>
María Dolores López Loza	595,834	594,182
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	577,082	575,404
Sergio Díaz Rendón	524,527	522,850

SALA XALAPA

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)</i>
Roselia Bustillo Marín	1,352,305	1,118,376
Eva Barrientos Zepeda	1,283,961	1,050,772
José Antonio Troncoso Ávila	1,113,935	888,295

## SALA CIUDAD DE MÉXICO

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)</i>
María Cecilia Guevara y Herrera	1,095,729	1,063,063
José Luis Ceballos Daza	904,929	870,229
Ixel Mendoza Aragón	862,147	828,349

## SALA TOLUCA

<i>Candidatura</i>	<i>Cómputos distritales</i>	<i>Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)</i>
Nereida Berenice Avalos Vázquez	619,167	618,030
Marcela Elena Fernández Domínguez	502,261	494,812
Omar Hernández Esquivel	364,946	364,419

### F. Informes de observación

Después de la elección, diferentes organizaciones elaboraron informes y análisis de los resultados de los que se da noticia a continuación.

#### *a.* Informe preliminar de la OEA

La MOE/OEA que visitó México y a la cual ya se ha hecho referencia,<sup>452</sup> estuvo integrada por dieciséis personas (siete mujeres y nueve hombres, cuyos nombres se mantienen en reserva hasta la presentación del informe final) de diez nacionalidades y la encabezó el excanciller de Chile, Heraldo Muñoz Valenzuela. La Misión llevó a cabo una observación directa del proceso electoral y analizó distintos aspectos de los comicios, tales como organización electoral, tecnología electoral, el proceso de evaluación y selección de las candidaturas judiciales, justicia electoral y la

<sup>452</sup> Véase *supra*, III, 3, B, b.

participación de las mujeres. La Misión llegó a México de manera escalonada a partir del 24 de mayo y permaneció hasta el 6 de junio de 2024.

En esta última fecha, la MOE/OEA emitió su *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*,<sup>453</sup> en donde hace constar su preocupación por el bajo nivel de participación de la ciudadanía, pues, de acuerdo con los datos disponibles al momento de la elaboración de su *Informe*, la participación para la elección fue de aproximadamente del 13 %; se trata de unos de los niveles más bajos de participación en la región para un proceso electoral. Asimismo, se registró un alto porcentaje de votos nulos y no marcados.<sup>454</sup>

De igual modo, señaló que el proceso se llevó a cabo en un plazo muy breve y en un contexto político complejo, caracterizado por una fuerte polarización y un alto nivel de litigiosidad. La elección fue resultado de la reforma constitucional aprobada en septiembre de 2024, mediante la cual se establece el voto popular como mecanismo de selección para quienes fungirán como personas juzgadoras, personas magistradas y personas ministras en todo el territorio nacional. No existe precedente en el mundo en el que la totalidad de los jueces de un país sea elegida mediante sufragio universal.<sup>455</sup>

Añadió que se trató de un proceso electoral sumamente complejo. Esta primera experiencia dejó en evidencia que existen múltiples oportunidades de mejora, por lo que instó a las autoridades electorales y los órganos políticos a considerar las recomendaciones formuladas en el *Informe* para fortalecer todas las etapas del proceso, corregir las deficiencias y garantizar la sostenibilidad de las soluciones adoptadas. Asimismo, la ciudadanía y las instituciones mexicanas deberán evaluar si el modelo actual de selección de autoridades judiciales a través del voto popular, que no tiene precedentes a nivel mundial, contribuye a fortalecer los principios fundamentales de la administración de justicia; o si, por el contrario, acaba debilitando la transparencia, imparcialidad, eficacia e independencia del PJ.

Destacó que “...la Misión constató que, en los últimos días de las campañas, se multiplicaron las denuncias en los medios de comunicación

<sup>453</sup> OEA, *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral...*, cit., nota 399, disponible en: [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-Informe\\_Preliminar\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf).

<sup>454</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>455</sup> *Idem*.

por el supuesto reparto de ‘acordeones’, listados de candidatos a votar que los partidos y estructuras de gobiernos locales estarían repartiendo entre el electorado”.<sup>456</sup>

Las lecciones aprendidas en este proceso resaltan la importancia de que toda reforma al modelo de selección de jueces se haga de manera gradual, a partir de un debate plural y, sobre todo, con base en un diagnóstico comprensivo, técnico y profesional sobre las problemáticas que se busca resolver y los mecanismos más efectivos para hacerlo. Dicho lo anterior, la Misión precisó que no recomienda que este modelo de selección de jueces se replique para otros países de la región.<sup>457</sup>

El 7 de junio de 2025 el gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, emitió un comunicado en el que expresó su desacuerdo con la OEA sobre el Informe preliminar de las elecciones al PJ y su “firme rechazo” a algunas recomendaciones. También dejó constancia que, desde su perspectiva, la Misión había rebasado su mandato e incurrió en acciones contrarias a los principios de la Carta de la OEA.<sup>458</sup>

#### b. Informe de la Confederación Patronal de la República Mexicana

La Coparmex ha sido observador electoral por treinta años. En esta ocasión, decidió por acuerdo de su Consejo participar únicamente como observador electoral, sin promocionar el voto. Obtuvo su registro de observador electoral ante el INE, desplegó una red de observadores ciudadanos con una herramienta tecnológica denominada Visor Electoral y desarrolló la observación en tres etapas: previo, durante y poselectoral.

El Informe de observación electoral<sup>459</sup> produjo trece conclusiones y seis recomendaciones. Entre los puntos clave podemos destacar:

<sup>456</sup> MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit.*, nota 391, p. 9, disponible en [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-\\_Informe\\_Preliminart\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-_Informe_Preliminart_ESP.pdf).

<sup>457</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>458</sup> Véase el Boletín de prensa, disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-expresa-su-desacuerdo-a-la-oea-sobre-informe-preliminar-de-las-elecciones-al-poder-judicial>.

<sup>459</sup> El Informe está disponible en: [https://coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/Informe\\_ObservacionElectoral\\_CPX.pdf](https://coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/Informe_ObservacionElectoral_CPX.pdf).

- Reforma insuficiente y riesgo a la independencia judicial: la reforma no resolvió problemas estructurales como corrupción o nepotismo, enfocándose en la creación de un nuevo órgano (TDJ) y adoptando lógicas de popularidad que ponen en riesgo la independencia de los jueces.
- Fallas en el diseño e implementación del proceso: ningún funcionario de elección popular debería intervenir en el diseño o ejecución del proceso electoral. Es indispensable asegurar la neutralidad y ética de los comités de evaluación.
- Deficiencias de autoridades electorales: tanto el INE como el TEPJF incumplieron su deber constitucional al no proteger adecuadamente los derechos político-electorales. Además, se registró baja participación ciudadana debido a falta de información y acciones por parte de las autoridades.
- Intervenciones indebidas y competencia desigual: el TEPJF permitió que el Ejecutivo y el Legislativo usaran tiempos oficiales de radio y TV para promocionar la elección, violando el art. 41 constitucional. Se prohibió cualquier tipo de financiamiento, lo que generó una competencia desequilibrada entre aspirantes.
- Dificultades técnicas y riesgos a la integridad del voto: el ejercicio del voto resultó demasiado complejo, lo cual causó confusión en la ciudadanía. Además, la no cancelación de boletas no usadas y la supresión del escrutinio en casillas abrieron riesgos para la integridad y transparencia del proceso.
- Acceso desigual a la información y exclusión digital: la estrategia centrada en redes sociales y plataformas digitales excluyó a millones de personas sin acceso regular a Internet, lo que limitó la participación y el acceso equitativo a la información electoral.
- Necesidad de mayor transparencia y ciudadanización: el Informe subraya la importancia de que el INE no se limite a funciones técnicas, sino que promueva activamente la transparencia y la participación ciudadana en los procesos electorales.

En sus recomendaciones, la Coparmex señaló que es necesario rediseñar el proceso eliminando métodos aleatorios y revisando la elección popular, privilegiando la carrera judicial; fortalecer los comités de evaluación con perfiles obligatorios y sin conflictos de interés; transparentar el pro-

ceso mediante una plataforma digital pública; definir claramente el papel del INE y del TEPJF, separando las elecciones judiciales de las ordinarias; garantizar la legitimidad democrática con campañas de educación cívica e inclusión de grupos marginados, y finalmente, supervisar y sancionar malas prácticas para prevenir manipulaciones políticas.

### c. El reporte Elecciones del Poder Judicial. Resultados de Integralia

El 19 de junio de 2025 la Consultora Integralia, experta en asuntos electorales, publicó su reporte *Elecciones del Poder Judicial. Resultados*.<sup>460</sup> En este documento se puede destacar, entre otros, los siguientes hallazgos:

- Baja participación con alta inducción al voto. De las dieciséis personas que aparecían en los “acordeones” como candidatas a la SCJN, la Sala Superior del TEPJF y el TDJ, todas resultaron ganadoras de la elección.
- Participación heterogénea. Si bien la participación electoral en promedio ronda el 13 %, la tasa por estados varía considerablemente. Coahuila (gobernado por el PRI) tuvo una tasa de 24.3 %, mientras que Guanajuato (gobernado por el PAN) alcanzó apenas el 6.7 %. Los estados gobernados por Morena se distribuyeron entre el más bajo (9.0 %) y Veracruz (19.5 %). Los estados gobernados por PAN y MC estuvieron por debajo de la media nacional.
- Récord de voto nulos. Aunque sólo voto el 13 % de la lista de electores, se emitieron más de 450 millones de votos para todos los cargos federales. Muchos de ellos fueron votos nulos o en blanco (58 millones de votos nulos y 58.9 millones de recuadros sin utilizar).
- Inducción diferenciada del voto en las entidades federativas. Aunque en los cargos nacionales ganaron todos los candidatos “oficiales” que aparecían en los “acordeones”, se observan diferencias locales (por ejemplo Lenia Batres obtuvo más votos en Baja California Sur, CDMX, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas); es decir, algunos líderes políticos locales o gobernadores orientaron los votos con base en intereses propios.

<sup>460</sup> Disponible en: <https://integralia.com.mx/web/resultados-de-las-elecciones-del-poder-judicial/>.



- ▶ Si se compara la gráfica de la votación esperada (caso hipotético) contra la votación real, podemos observar que la dispersión desaparece; esto puede indicar que los “acordeones” definen el comportamiento de la elección.
- ▶ El contraste entre el comportamiento real de la votación judicial 2025 y la simulación de dispersión esperada no sólo es una herramienta visual; es una prueba que revela la mecánica de la cooptación electoral mediante el uso de “acordeones” o voto *paquetizado*.
- ▶ En una elección auténtica y plural, como demuestra la simulación con pesos distritales reales, cada territorio actúa como un universo diverso e independiente; esto significa que los 64 candidatos deberían mostrar líneas que se cruzan, se alternan y se dispersan a lo largo de los distritos judiciales: unos tendrían picos de apoyo local, otros se desplomarían en regiones donde no construyeron base territorial.
- ▶ Ahora bien, en el comportamiento real, se advierte el fenómeno opuesto: las nueve personas candidatas ganadoras muestran líneas prácticamente paralelas, con el mismo orden y jerarquía en la gran mayoría de los distritos. No hay cruces significativos, ni picos locales, ni distritos que se comporten como universos independientes.
- ▶ Si la elección judicial de 2025 hubiera sido libre y auténtica, sin intervención de estructuras clientelares ni el uso de “acordeones”, el comportamiento de la votación habría reflejado una dispersión natural y esperada entre las 64 candidaturas.
- ▶ En un escenario de sufragio genuino, cada distrito judicial habría mostrado preferencias diversas, fluctuaciones y variabilidad en los resultados, producto de decisiones individuales e independientes. Sin embargo, lo que se observó fue un patrón homogéneo, replicado casi de forma mecánica en todo el país, con las mismas nueve personas candidatas imponiéndose sistemáticamente.
- ▶ Esta uniformidad no es indicio de consenso ciudadano, sino evidencia de imposición estructurada, que elimina la posibilidad de competencia real y priva de legitimidad al proceso. La ausencia de dispersión es, por tanto, la principal señal de que la elección no fue ni libre ni auténtica.

### e. Informe técnico del Proyecto Justicia Común<sup>462</sup>

Este Informe contiene una serie de indicadores que analizan las diversas etapas del proceso electoral. Sus conclusiones señalan que

la elección judicial de 2025 se desarrolló en un contexto de alta complejidad técnica, marcada politización de los órganos responsables y una preocupante ausencia de garantías democráticas. El proceso estuvo atravesado por deficiencias estructurales, prácticas de coacción y una débil rendición de cuentas institucional, factores que comprometen su legitimidad y generan desconfianza pública. Estos hallazgos subrayan la urgencia de fortalecer los mecanismos de control, transparencia e imparcialidad en los procesos electorales judiciales, así como de garantizar espacios democráticos efectivos para la denuncia y corrección de irregularidades.

### f. El *amicus curiae*

Francisco Javier Aparicio Castillo, profesor investigador del CIDE y experto en cuestiones electorales, realizó un Análisis estadístico de la Elección Judicial en México,<sup>463</sup> mismo que fue entregado al TEPJF como *amicus curiae* en los juicios de inconformidad que fueron presentados ante la Sala Superior en relación con la elección de integrantes tanto de la SCJN como del TDJ. En este documento evidencia tendencias de votación absolutamente atípicas en una elección a través de listas abiertas (los electores votaron por varias candidaturas individuales en cada boleta) y con un número masivo de candidaturas en la cual las opciones de votación eran muchísimas, por lo que las posibilidades de votos similares o idénticos se reducen exponencialmente. Sus principales conclusiones fueron las siguientes:

<sup>462</sup> Servín Ilizaliturri, María José (coord.), *Informe técnico Estándares democráticos en el proceso electoral judicial, 2025*, México, Proyecto Justicia Común, agosto de 2025, disponible en: <https://projuc.mx/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Tecnico-sobre-Estandares-Democraticos-en-la-Eleccion-Extraordinaria-del-Poder-Judicial-de-la-Federacion-2025.pdf>.

<sup>463</sup> Aparicio Castillo, Francisco Javier, Análisis estadístico de la elección judicial en México, México, documento entregado como *amicus curiae* al TEPJF en los juicios sobre la validez de la elección de la SCJN y el TDJ, 11 de agosto de 2025, disponible en: [https://javieraparcio.net/wp-content/uploads/2025/08/analisis\\_estadistico\\_eleccion\\_judicial\\_11ago25web.pdf](https://javieraparcio.net/wp-content/uploads/2025/08/analisis_estadistico_eleccion_judicial_11ago25web.pdf).

- La suma de votos de las nueve personas listadas en el “acordeón” de la SCJN (que resultaron coincidir exactamente con las personas ganadoras), implica que consiguieron, en conjunto, el 35.26 % de los votos totales y el 45.7 % de los votos válidos.
- Lo anterior permite inferir que, si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de “acordeones” u algún otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberían tener una correlación positiva significativa.
- Uno de los aspectos más preocupantes de la elección del 1 de junio de 2025 es, justamente, la extraordinaria uniformidad de sus resultados a nivel casilla, distrito o entidad, a pesar de tratarse de una elección con listas abiertas de considerable complejidad.
- Como se sabe, hubo 64 candidaturas registradas para la SCJN y 38 para el nuevo TDJ, y se pidió votar por nueve personas para la Corte y cinco para el TDJ. Con la posibilidad de cientos de miles de combinaciones de votos entre decenas de candidaturas, se observa un patrón recurrente entre las personas más votadas en cada entidad.
- La correlación de Pearson<sup>464</sup> entre los porcentajes de voto de las tres candidatas punteras a nivel casilla está entre 0.68 y 0.83, mientras que la correlación entre los porcentajes de voto de los tres candidatos punteros está entre 0.66 y 0.79.
- La evidencia de los resultados observados a nivel casilla no permite rechazar la hipótesis de que, si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de algún “acordeón” u otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva y estadísticamente significativa.
- La evidencia estadística de los resultados de la elección judicial a nivel casilla no permite rechazar la siguiente hipótesis: si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de

<sup>464</sup> El coeficiente de correlación de Pearson sirve para medir el grado de asociación lineal entre dos variables continuas en una escala de -1 a 1. Un coeficiente cercano a 1 (-1) indica una fuerte asociación positiva (negativa), mientras que un valor cercano a 0 sugiere una asociación débil o inexistente.

- algún “acordeón” u otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva significativa.
- Todos y cada uno de los nombres incluidos en un “acordeón” en particular ganaron, y todos los aspirantes que no estuvieron incluidos en ese “acordeón” en particular, quedaron fuera de la Suprema Corte o del Tribunal de Disciplina.
  - Los patrones de voto observados a nivel casilla sugieren una proporción significativa de votos inducidos o coordinados en favor de ciertas candidaturas.
  - Lo que se observa en el resultado electoral del 1 de junio es una ventaja contundente de las candidaturas señalados en ciertos “acordeones”, acompañados de la fragmentación y varianza propias de una elección con listas abiertas.

## G. Fiscalización

La fiscalización de los ingresos y gastos de la elección judicial fue sumamente compleja y atípica por las reglas que en materia de financiamiento y de gasto estableció la reforma judicial. En primer lugar, porque los sujetos fiscalizados son personas físicas en lo individual y no personas colectivas como ocurre con los partidos políticos. En segundo lugar, porque a diferencia de lo que ocurre con las candidaturas independientes, que son figuras que están obligadas a constituir una asociación civil específica que es la responsable de administrar los recursos que recaudan y se gastan en las respectivas campañas, en el caso de las personas aspirantes a un cargo judicial, están obligados a utilizar sus cuentas personales, si bien con un uso específico.

Finalmente, porque a diferencia de lo que ocurre con las candidaturas partidistas o las independientes, las personas aspirantes a cargos judiciales no tuvieron acceso ni a financiamiento público ni privado, y sólo pudieron tener financiamiento personal para sufragar sus gastos de campaña.

De esta manera, el modelo de fiscalización de los recursos instrumentado por el INE tuvo que ser distinto y específico y mucho más complejo en virtud de la cantidad de campañas electorales que tuvieron que auditarse tanto en el plano federal como en el plano local. Para tal efecto, el

INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, destinó a las tareas de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña que tuvieron que presentar las personas aspirantes a cargos judiciales electivos, un total de 343 funcionarios.<sup>465</sup>

La fiscalización implicó, además de la revisión de los respectivos informes, una serie de procedimientos de campo, comunes en los ejercicios de auditoría del INE, que incluyeron: monitoreo de propaganda colocada en la vía pública; monitoreo en páginas de Internet; visitas de verificación a eventos públicos, así como el monitoreo de medios impresos para la identificación de eventual propaganda.

Los resultados principales del ejercicio de fiscalización, mismos que fueron hechos del conocimiento del Consejo General el 28 de julio de 2025 fueron los siguientes:

#### *a. Ingresos en la elección federal*

Se contabilizaron un total de ingresos reportados por parte de las y los aspirantes a cargos judiciales federales de elección popular por un total de 317.77 millones de pesos, distribuidos según el tipo de elección de la forma señalada en la tabla de la página 238.

#### *b. Gastos en la elección federal*

Por lo que hace a los gastos de campaña el INE contabilizó poco más de 123 millones de pesos erogados por las candidaturas a los distintos cargos de elección federal, distribuidos por tipo de elección y por los principales rubros de gasto, como se muestra en la tabla de la página 239.

<sup>465</sup> Así consta en el Dictamen consolidado presentado y aprobado por el Consejo General con el número de Acuerdo INE/CG948/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184710/CG2202507-28-dp-2-1.pdf>.

<i>Ámbito de elección</i>	<i>Órgano</i>	<i>Sueldos y salarios</i>	<i>Honorarios</i>	<i>Rendimientos financieros</i>	<i>Otros ingresos</i>	<i>Total de ingresos</i>
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	13,056,203.64	8,079,231.06	650,555.28	30,710,605.40	52,496,595.38
	Tribunal de Disciplina Judicial	5,280,594.85	258,000.01	91,987.00	4,590,215.92	10,220,797.78
	SS del TEPJF	1,993,922.29	0.00	0.00	3,187,338.00	5,181,260.29
Circunscripción plurinomial	Sala regional del TEPJF	8,057,656.46	1,000.00	408,743.98	1,689,937.38	10,157,337.82
	Tribunal colegiado de circuito y apelación	106,274,660.70	3,531,361.70	4,649,006.33	33,313,363.53	147,768,392.26
Distrito judicial	Juzgado de distrito	67,071,139.53	3,121,919.81	3,089,094.07	18,666,571.58	91,948,724.99
	<i>Total</i>	201,734,177.47	14,991,512.58	8,889,386.66	92,158,031.81	317,773,108.52

<i>Ámbito de elección</i>	<i>Órgano</i>	<i>Producción y edición de spots para redes sociales</i>	<i>Propaganda impresa</i>	<i>Pasajes terrestres y aéreos</i>	<i>Hospedaje y alimentos</i>	<i>Combustibles y peajes</i>	<i>Pago a personal de apoyo</i>	<i>Otros egresos</i>	<i>Total de egresos</i>
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,953,585.24	1,472,539.07	2,644,791.01	1,202,157.91	516,819.30	1,238,719.60	1,471,453.91	13,500,066.04
	Tribunal de Disciplina Judicial	1,263,295.96	555,410.38	921,459.63	567,235.25	205,959.80	397,540.00	263,337.59	4,174,238.61
	SS del TEPJF	571,063.04	105,810.80	279,397.26	416,009.93	94,256.71	266,200.00	170,277.59	1,903,015.33
Circunscripción plurinomial	Sala regional del TEPJF	1,955,108.28	688,684.11	388,708.63	498,132.97	441,918.19	576,684.02	229,958.16	4,779,194.36
	Tribunal colegiado de circuito y apelación	22,155,097.48	14,709,296.25	750,621.41	3,274,274.99	5,929,284.87	8,401,854.18	4,592,655.15	59,813,084.33
Distrito judicial	Juzgado de distrito	12,930,498.71	10,028,057.85	593,551.47	2,651,368.92	5,203,440.24	4,804,744.57	2,625,739.26	38,837,401.02
	<i>Total</i>	43,828,648.71	27,559,798.46	5,578,529.41	8,609,179.97	12,391,679.11	15,685,742.37	9,353,421.66	123,006,999.69

## c. Irregularidades y sanciones

El 28 de julio de 2025 el Consejo General conoció del Dictamen Consolidado y el respectivo Proyecto de Resolución que le presentó la Comisión de Fiscalización, en el que se incluyeron las irregularidades detectadas durante el proceso de auditoría a los ingresos y gastos de campaña, así como las sanciones correspondientes tanto de las elecciones del PJE, como de los de los estados que se realizaron de manera concurrente.

De manera agregada, las sanciones ascendieron a cerca de dieciocho millones de pesos, diez correspondientes al proceso federal y ocho a los locales, distribuidas de la siguiente manera por tipo de elección:<sup>466</sup>

## ELECCIONES FEDERALES

<i>Cargos</i>	<i>Suma de sanciones</i>
Jueces y juezas de distrito	\$4,027,325.50
Magistradas y magistrados de colegiados de circuito y colegiados de apelación	\$7,806.66
Magistraturas de Sala Superior del TEPJF	\$129,319.02
Magistraturas de salas regionales del TEPJF	\$186,228.44
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	\$470,209.84
Magistraturas de tribunales colegiados de circuito	\$4,439,726.74
Ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$1,103,793.84
<i>Total general</i>	\$10,364,410.04

Las principales irregularidades detectadas a nivel federal corresponden a las siguientes conductas:

<i>Tipo de conducta</i>	<i>Monto involucrado</i>
Egreso no comprobado	\$2,524,719.10
Aportación prohibida	\$1,556,273.64
Egreso no reportado	\$1,543,116.46

<sup>466</sup> Todos los datos contenidos en este apartado son del INE y están disponibles en: <https://centralectoral.ine.mx/2025/07/28/sanciona-ine-a-candidaturas-del-proceso-electoral-del-poder-judicial-por-irregularidades-en-materia-de-fiscalizacion/>.

<i>Tipo de conducta</i>	<i>Monto involucrado</i>
Ingreso prohibido	\$1,310,840.04
Pagos en efectivo superiores a veinte UMA por operación	\$1,161,721.52
Ingreso no comprobado	\$1,158,440.46
Faltas de forma	\$1,077,545.36

## ELECCIONES LOCALES

<i>Cargos</i>	<i>Suma de sanciones</i>
Juezas y jueces/personas juzgadoras	\$5,330,930.52
Magistratura regional	\$197,881.86
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	\$594,776.98
Magistraturas de los tribunales distritales	\$155,793.76
Magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje	\$3,054.78
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	\$1,481,115.74
Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, penal o civil, especialidad	\$212,363.78
<i>Total general</i>	7,975,917.44

Por su parte, las irregularidades más importantes en el plano local fueron las siguientes:

<i>Tipo de conducta</i>	<i>Monto involucrado</i>
Egreso no comprobado	\$1,523,995.80
Faltas de forma	\$1,423,753.76
Omitir utilizar una cuenta bancaria a nombre de la persona candidata exclusivamente para gastos de campaña	\$1,106,056.64
Pagos en efectivo superiores a veinte UMA por operación	\$1,038,512.06
Ingreso no comprobado	\$1,032,628.78
Egreso no reportado	\$770,709.68
Eventos registrados extemporáneamente	\$504,604.40
Aportación prohibida	\$201,276.06

### *d.* Sanciones por aparecer en los “acordeones”

Adicionalmente, el Consejo General aprobó una serie de sanciones para las personas que se beneficiaron de la aparición de su nombre en los

“acordeones” que se consideraron como aportaciones de persona desconocida al representar, por un lado, un evidente beneficio y, por el otro, al ser gastos que fueron desconocidos por las personas candidatas.

El Consejo General del INE hizo una distinción entre aquellas candidaturas que apareciendo en algún “acordeón” ganó la elección correspondiente, lo que implicó la imposición de una sanción económica a la candidatura beneficiada, y aquellas candidaturas que habiéndose beneficiado de aparecer en alguno de esos mecanismos de inducción del voto no obtuvieron el triunfo, en cuyo caso el Consejo General consideró pertinente la imposición de una amonestación pública.

De este modo, las sanciones económicas que se les impusieron a las personas candidatas ganadoras de las elecciones de las altas cortes del país (SCJN, TDJ y las salas del TEPJF) fueron las siguientes:

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<i>Persona candidata</i>	<i>Monto en UMA para 2025</i>	<i>Monto (pesos)</i>
Hugo Aguilar Ortiz	351	\$39,712.14
Lenia Batres Guadarrama	395	\$44,690.30
Yasmín Esquivel Mossa	844	\$95,490.16
Loretta Ortiz Ahlf	1,127	\$127,508.78
María Estela Ríos González	556	\$62,905.84
Giovanni Azael Figueroa Mejía	417	\$47,179.38
Irving Espinoza Betanzo	350	\$39,599.00
Aristides Rodrigo Guerrero García	356	\$40,277.84
Sara Irene Herrerías Guerra	610	\$69,015.40

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

<i>Persona candidata</i>	<i>Monto en UMA para 2025</i>	<i>Monto (pesos)</i>
Rufino H. León Tovar	345	\$39,033.30
Indira Isabel García Pérez	242	\$27,379.88
Bernardo Bátiz Vázquez	1,183	\$133,844.62
Eva Verónica de Gyvés Zárate	1,296	\$146,629.44
Celia Maya García	1,298	\$146,855.72

## SALA SUPERIOR DEL TEPJF

<i>Persona candidata</i>	<i>Monto en UMA para 2025</i>	<i>Monto (pesos)</i>
Claudia Valle Aguila-socho	614	\$69,467.96
Gilberto de Guzmán Bátiz García	328	\$37,109.92

## SALAS REGIONALES DEL TEPJF

<i>Persona candidata</i>	<i>Monto en UMA para 2025</i>	<i>Monto (pesos)</i>
Primera circunscripción		
Sergio Arturo Guerrero Olvera	499	\$56,456.86
Irina Graciela Cervantes Bravo	426	\$48,197.64
Rebeca Barrera Amador	33	\$3,733.62
Segunda circunscripción		
Sergio Díaz Rendón	487	\$55,099.18
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	548	\$62,000.72
María Dolores López Loza	426	\$48,197.64
Tercera circunscripción		
No se identificaron sanciones o multas en esta circunscripción		
Cuarta circunscripción		
María Cecilia Guevara y Herrera	661	\$74,785.54
José Luis Ceballos Daza	778	\$88,022.92
Ixel Mendoza Aragón	439	\$49,668.46
Quinta circunscripción		
Marcela Elena Fernández Domínguez	727	\$82,252.78

Vale la pena señalar que las sanciones impuestas por el beneficio obtenido por aparecer en los “acordeones” implica sanciones muy bajas que, para ponerlo en términos relativos, dichas sanciones económicas podrían cubrirse con la compensación correspondiente a menos de un mes de sueldo de los cargos a los que las personas antes mencionadas fueron electas, en prácticamente todos los casos. Ello pone en evidencia que éstas no resultan inhibitorias de las conductas sancionadas.

Hay que mencionar que la determinación de las sanciones impuestas a las candidaturas que aparecieron en los “acordeones” (tanto a las personas ganadoras que ameritaron sanciones económicas, como a las que no

ganaron las elecciones, que supusieron amonestaciones públicas) fueron determinadas por una exigua mayoría de seis votos contra cinco en el Consejo General. Sorprende que la existencia de los “acordeones” haya sido reconocida para los efectos de la sanción económica, al mismo tiempo que se negó su uso generalizado y sus efectos determinantes para el resultado de la elección.

Llama la atención el hecho adicional de que una mayoría de seis consejeras y consejeros decidió no dar vista a la Secretaría Ejecutiva del INE para que se iniciaran procedimientos oficiosos por las negativas a atender los requerimientos de información realizados por el Instituto en que incurrieron diversas autoridades, un hecho grave que dificulta las tareas de investigación de la autoridad electoral y que, casi siempre, había derivado en el pasado en el inicio de dichos procedimientos oficiosos.

### 3. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

En el sistema electoral mexicano existe una jurisdicción especializada en materia electoral que tiene la función de velar por la legalidad de las decisiones de la autoridad administrativa (INE) y asegurar los derechos políticos de los ciudadanos. La Sala Superior del TEPJF es una especie de Tribunal Constitucional en materia electoral y la última instancia en la materia. Desde hace varios años, su desempeño había sido cuestionado.<sup>467</sup> En ocasión de la elección judicial extraordinaria, el Tribunal no estuvo debidamente integrado, pues, respecto de dos magistraturas vacantes, el proceso de designación nunca se completó. En esta sección se analizan desde la intervención del Tribunal desde las primeras etapas (A) hasta la declaratoria de validez de las elecciones (B).

#### A. Intervención del Tribunal en las primeras etapas

Durante la elección judicial 2024-2025, el TEPJF resolvió asuntos importantes que fueron controvertidos durante un proceso electoral inédito

<sup>467</sup> Véase, por ejemplo, Concha Cantú, Hugo y López Noriega, Saúl (coords.), *La (in)justicia electoral a examen*, México, UNAM-CIDE, 2016; Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes Javier (coords.), *Ni tribunal ni electoral*, México, UNAM-CIDE, 2021.

lleno de incidentes, lagunas e incertidumbre. A continuación se presentan algunas sentencias relacionadas con las suspensiones del proceso electoral (a), la intervención del gobierno en la elección judicial (b), los topes de gasto de campaña (c), la geografía electoral (d), el modelo de casilla (e), la irreparabilidad (f) y las acciones afirmativas (g).

### a. Suspensiones

El TEPJF resolvió que no es constitucionalmente viable suspender ninguna de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente al PJF para el periodo 2024-2025. Esta determinación tuvo como antecedente diversas resoluciones emitidas por juzgados de distrito, en las que se otorgaron suspensiones provisionales con el objetivo de frenar dicho proceso. Entre otras medidas, se había ordenado al Senado de la República abstenerse de tomar protesta a las personas electas, suspender el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario y no realizar adecuaciones normativas a la legislación correspondiente.

Esta resolución del TEPJF generó un conflicto de competencia, pues los tribunales colegiados son los órganos facultados para conocer de las impugnaciones relacionadas con las suspensiones otorgadas por los jueces de distrito. No obstante, por mayoría de votos, el TEPJF reafirmó la obligación de continuar con el procedimiento por parte del Senado, el INE y las demás autoridades competentes.<sup>468</sup> En ese contexto, también revocó los acuerdos del Comité de Evaluación del Poder Judicial que habían suspendido sus actividades en atención a las órdenes judiciales emitidas en amparo.<sup>469</sup>

El Tribunal sostuvo que cuenta con competencia exclusiva en materia electoral y que, en consecuencia, las suspensiones derivadas de juicios de amparo no son aplicables para frenar el desarrollo de procesos en este ámbito. Asimismo, desestimó la solicitud de un juez de distrito que requería que el TEPJF se abstuviera de conocer el asunto, al considerar que dicho juzgador carece de atribuciones para emitir ese tipo de requerimientos.

<sup>468</sup> Sentencia dictada en asuntos generales SUP-AG-632/2024 y acumulados, 18 de noviembre de 2024, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

<sup>469</sup> Véase *supra*, III, 2, B y IV, 1, D, c.

Finalmente, el Tribunal ordenó dar vista al CJF y presentar una denuncia ante la FGR en relación con la actuación del juez federal.<sup>470</sup>

### *b. Intervención del gobierno en la elección judicial*

Durante el periodo de campañas de las elecciones judiciales —en las que únicamente se permite la participación proselitista de las personas candidatas— el INE emitió un acuerdo mediante el cual prohibió que personas ajenas al proceso promovieran el voto, al considerar que dicha facultad corresponde exclusivamente a las autoridades electorales de conformidad con lo establecido por la CPEUM.

Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver la impugnación contra dicho acuerdo, determinó por mayoría que el INE no cuenta con una facultad exclusiva para la promoción del voto. Según la interpretación de la mayoría, al tratarse de un proceso electoral de naturaleza distinta a los ordinarios, los poderes públicos pueden promover la participación ciudadana, siempre y cuando respeten los límites legales aplicables, y dado que ya lo habían hecho sin haber sido sancionados previamente.

Esta interpretación selectiva de la “naturaleza distinta” del proceso resulta problemática, ya que permite flexibilizar la intervención de los poderes públicos en la promoción del voto, pero no aplica con el mismo rigor el principio de imparcialidad que debe regir la actuación de las autoridades en cualquier proceso electoral.<sup>471</sup>

### *c. Topes de gasto de campaña*

El INE emitió un acuerdo que establecía un tope de gastos único para todas las candidaturas, independientemente del cargo al que se aspirara. De esta manera, una persona candidata a ministra de la SCJN dispondría del mismo límite de gasto que una persona postulante a juez de distrito.

<sup>470</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, 27 de enero de 2025, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

<sup>471</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, 9 de abril de 2024, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

Este acuerdo fue impugnado por diversas personas candidatas ante la Sala Superior del TEPJF.

La Sala determinó que no es procedente establecer un tope único, toda vez que las diferencias en el tipo de elección —nacional, regional o local— implican contextos diversos que justifican límites diferenciados. Por mayoría, se concluyó que los factores como el cargo, la extensión territorial y el tamaño del electorado son elementos relevantes para garantizar condiciones de equidad y permitir el ejercicio efectivo del derecho a ser votado. Sin embargo, la decisión es problemática: mientras que la mayoría propuso topes mayores para elecciones nacionales, la minoría advirtió que esto podía favorecer a quienes tienen más recursos, profundizando desigualdades y poniendo en riesgo la integridad del proceso electoral judicial.<sup>472</sup>

#### *d. Geografía electoral*

El TEPJF confirmó el acuerdo del INE mediante el cual se estableció la delimitación territorial aplicable para la elección de jueces y magistrados. Por mayoría, se determinó que el Consejo General del INE cuenta con la facultad constitucional para definir los criterios geográficos necesarios para la organización del proceso. La sentencia también sostuvo que la creación de distritos judiciales electorales no constituye una infracción, ya que el INE está facultado para adoptar medidas operativas que permitan la ejecución del proceso extraordinario.

En un voto particular se advirtió que esta delimitación podría ser problemática al equiparar, de manera indebida, los distritos legislativos con los judiciales. En opinión de la magistrada Janine Otálora, las candidaturas a cargos jurisdiccionales deben estar sujetas a una lógica distinta, dado que se trata de funciones individuales con jurisdicción sobre todo el circuito judicial, lo que justificaría su elección por el conjunto del electorado de éste.<sup>473</sup>

<sup>472</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JE-11/2025 y acumulados, 12 de marzo de 2025, por mayoría de cuatro votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón) y un voto parcial de Janine M. Otálora Malassis.

<sup>473</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, 18 de diciembre de 2024, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y un voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

*e. Modelo de casilla*

Mediante el Acuerdo INE/CG57/2025 se estableció que el escrutinio y cómputo de las boletas no se realizarían en casilla, sino en las sedes distritales correspondientes, además de introducir una urna única para todos los cargos. Esta decisión fue impugnada por varias personas, quienes presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La mayoría de la Sala Superior consideró que el modelo es válido con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su versión reformada, por tratarse de un proceso extraordinario con reglas especiales. No obstante, en votos particulares se expresó preocupación por el desplazamiento de la ciudadanía en el control del voto y por los posibles efectos en la certeza del proceso, al limitarse la vigilancia directa en el momento del conteo y concentrarse estas tareas en la autoridad administrativa.<sup>474</sup>

*f. Irreparabilidad*

El TEPJF desechó diversas demandas interpuestas por personas aspirantes a cargos jurisdiccionales, quienes alegaban irregularidades en las etapas previas del proceso de selección. La Sala Superior resolvió que las demandas eran improcedentes, ya que las etapas impugnadas ya habían concluido y los comités de evaluación habían cesado funciones.

En los votos particulares se planteó que esta interpretación carecía de fundamento legal expreso y podría traducirse en una denegación de justicia. Según los magistrados Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, no existe una base normativa que justifique calificar como irreparables las violaciones alegadas, por lo que su desestimación podría comprometer los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.<sup>475</sup>

<sup>474</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1240/2025 y acumulados, 26 de febrero de 2025, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos particulares (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

<sup>475</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-990/2025 y acumulados, 12 de febrero de 2025, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la

### g. Acciones afirmativas

Una persona de género no binario se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para aspirar a una magistratura de circuito y fue incluida en la lista de personas elegibles en la categoría de género masculino. Sin embargo, su nombre no apareció en la lista final de candidaturas idóneas y, tras la insaculación para depurar dicha lista, decidió promover un juicio de ciudadanía.

El actor alegó que se vulneraron sus derechos político-electorales al ser registrado en una categoría de género distinta a la no binaria, sin aplicar acciones afirmativas para garantizar espacios a personas LGBTTTTIQ+ y no binarias; además, sostiene que el Comité debió integrarlo directamente a la boleta como medida de inclusión. La Sala Superior del TEPJF resolvió que el Comité de Evaluación no incurrió en omisión al no implementar acciones afirmativas para personas no binarias, pese a los argumentos del actor sobre discriminación estructural.<sup>476</sup>

### B. La decisión de validez de las elecciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La elección de ministras y ministros de la Suprema Corte fue impugnada mediante diversos juicios de inconformidad, medios de impugnación que permiten plantear la nulidad de elecciones federales. El juicio SUP-JIN-254/2025 y acumulados fue instruido en la Sala Superior del TEPJF, y el proyecto de resolución fue elaborado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Dicho proyecto proponía anular la elección de personas ministras de la Suprema Corte por la actualización de dos causas de nulidad: a) el uso de financiamiento ilícito, y b) la violación grave a los principios constitucionales en materia electoral.

El proyecto argumentaba que existió una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación (“acordeones”), las cuales, según el planteamiento, constituyeron propaganda electoral prohibida al

---

Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

<sup>476</sup> Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1081/2025, febrero de 2025.

haber sido utilizadas con el fin de direccionar el voto de la ciudadanía. Aunque las guías de votación individuales no eran en sí ilícitas, su uso colectivo, organizado y público sí fue considerado una irregularidad por el proyecto.

Para sustentar la existencia de dicha estrategia, se hizo referencia a diversos elementos: 1) la emisión de una medida cautelar por parte del INE para inhibir la distribución de “acordeones”; 2) el reconocimiento implícito de su existencia por parte de candidaturas que se deslindaron públicamente; 3) su mención en más de 150 medios de impugnación presentados en 23 entidades federativas; 4) el reconocimiento por parte del INE de su existencia al declarar la nulidad de casillas; 5) la presentación de más de 3,000 “acordeones” impresos como prueba física, y 6) la incorporación de pruebas documentales y digitales, como imágenes, videos y enlaces electrónicos.

El proyecto también sostenía que la operación de distribución fue premeditada, compleja y concentrada en los días previos a la jornada electoral. Además, se argumentó que la diferencia de votos entre las candidaturas ganadoras y sus competidoras cumplía con el umbral previsto en el art. 41 constitucional para presumir la determinación de la irregularidad. A esta argumentación se sumó un análisis empírico presentado en un *amicus curiae* que mostraba una correlación estadística entre la aparición en los “acordeones” y los resultados favorables en las urnas.<sup>477</sup> Asimismo, se señaló que se vulneraron principios constitucionales como la libertad del sufragio, la certeza, la legalidad, la equidad y la neutralidad electoral.

La propuesta fue rechazada por mayoría de votos. El proyecto fue respaldado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la magistrada Janine Otálora Malassis, mientras que la mayoría —integrada por la magistrada presidenta Mónica Soto y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera— votó por validar la elección.

El engrose de la sentencia correspondiente fue elaborado por el magistrado Fuentes Barrera. En la resolución se estableció que no se acreditaron de manera suficiente ni la existencia de una operación coordinada y generalizada en torno a los “acordeones” ni el uso de financiamiento prohibido. La mayoría consideró que únicamente se contaba con prueba directa

<sup>477</sup> El *amicus curiae* fue elaborado por el experto Francisco Javier Aparicio Castillo, profesor investigador del CIDE. Véase *supra*, V, 2, F, f.

de poco más de 3,000 “acordeones” impresos, sin evidencia concluyente sobre su distribución sistemática ni sobre el origen de su financiamiento. Asimismo, se razonó que no existían elementos que permitieran identificar a los responsables de su elaboración o difusión, ni vínculo directo con partidos políticos o funcionarios públicos.

Respecto al análisis estadístico presentado como prueba, la mayoría argumentó que no era procedente basarse en ejercicios de inferencia probabilística sin contar con elementos objetivos que permitieran establecer una relación directa entre la difusión de “acordeones” y la conducta del electorado.

De esta manera, la Sala Superior del TEPJF resolvió por mayoría declarar la validez de la elección de personas ministras de la Suprema Corte.

#### *4. Balance crítico de las elecciones judiciales*

En esta sección se hará un balance de las elecciones considerando las afectaciones al voto activo (A), al voto pasivo (B) y finalmente una reflexión final sobre el diseño del proceso electoral judicial (C).

##### A. Voto activo

Se considerarán las afectaciones a la universalidad (a), igualdad (b) restricciones (c), e inducción del voto (d).

##### *a. Afectación al voto universal*

El principio del voto universal es uno de los pilares del sistema electoral. Este principio establece que toda persona ciudadana tiene derecho a participar en los comicios que prevea el ordenamiento. En el caso de la elección judicial del 1 de junio de 2025, se presentaron situaciones en las que ese derecho se vio limitado.

Diversos cargos del PJJ cuentan con competencia nacional, es decir, sus resoluciones pueden incidir en todo el territorio y sobre cualquier persona, física o moral. No obstante, las disposiciones adoptadas por el INE restringieron el sufragio activo pues sólo los electores de ciertos distritos

participaron en la elección de juzgadores con atribuciones en todo el país. Esas disposiciones del Instituto electoral carecieron de base constitucional y legal.

El Acuerdo INE/CG2362/2024 estableció que los tres juzgados especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones serían electos exclusivamente por los electores de los distritos 4, 6 y 9 de la Ciudad de México. Las listas nominales correspondientes a dichos distritos fueron de 695,520; 715,181 y 727,885 personas respectivamente, lo que representa un total de 2,138,586 electores, aproximadamente el 2.1 % del padrón nacional. Con motivo de ese Acuerdo más del 97 % de los ciudadanos no tuvo la posibilidad de votar por los integrantes de órganos jurisdiccionales cuyas decisiones tienen efectos de alcance nacional.

El mismo Acuerdo estableció que el tribunal especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones se elegiría en el distrito 1 de la Ciudad de México, que contaba con una lista nominal de 684,549 electores. Esta cifra representa menos del 1 % del electorado nacional.

Los tres magistrados de apelación en la misma materia fueron elegidos únicamente en los distritos 2, 7 y 8 de la Ciudad de México, con el mismo criterio de adscripción local.

Esa decisión generó un efecto restrictivo del derecho al voto, al excluir a la mayoría del electorado nacional de la posibilidad de participar en la elección de jueces y magistrados con jurisdicción nacional. Este caso muestra las inconsistencias y contradicciones del sistema adoptado para la elección universal de los juzgadores.

#### *b. Afectación a la igualdad de voto*

El principio “una persona, un voto” implica que cada ciudadano tiene derecho a emitir un sufragio por cada cargo a elegir. En la elección judicial del 1 de junio de 2025, dicho principio se vio afectado.

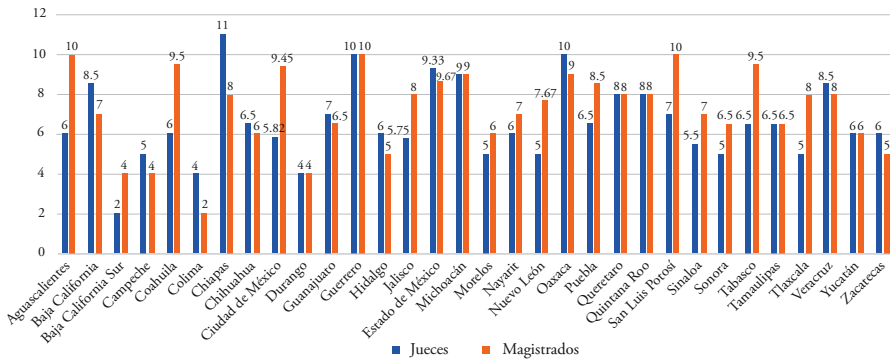
Como se ha mencionado anteriormente, el hecho de que algunos cargos de competencia nacional hayan sido electos únicamente en determinados distritos de la Ciudad de México representa una violación al principio del sufragio universal. También se presentaron desigualdades inconstitucionales en la distribución del número de cargos por los que se podía votar. Por ejemplo, una persona residente en San Luis Potosí

pudo votar por hasta diez magistraturas, mientras que en Campeche ese número fue de cuatro, y en Colima de sólo dos. Esto significa que el peso del voto de un ciudadano en San Luis Potosí fue dos o hasta cinco veces mayor que el de un votante en Campeche o Colima, respectivamente.

Lo mismo ocurrió con los cargos de jueces de distrito. Mientras una persona en Chiapas pudo elegir en promedio a once jueces, en Baja California Sur sólo tuvo opción de votar por dos, lo que implicó una diferencia de más de cinco veces en el alcance de la participación.

Esas diferencias reflejan una vulneración al principio de igualdad del voto. Las cifras pueden consultarse en el Acuerdo INE/CG2362/2024, en el que se consignan las asignaciones distritales para cada cargo, y permiten observar las disparidades en la distribución del sufragio para jueces y magistrados.

**Gráfica 23**  
**JUECES Y MAGISTRADOS DEL PJF EN PROMEDIO POR BOLETA**  
**SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA**



FUENTE: Elaboración propia a partir del Acuerdo INE/2362 de 2024.

En cuanto a la obligación de la paridad no recayó en quienes propusieron las candidaturas, los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que se trasladó a las personas votantes, en lo que se podría considerar una violación a la libertad electoral. El art. 96 de la Constitución habla de paridad de las candidaturas, lo que por consiguiente obliga a los órganos de postulación.

### c. Restricciones al derecho al voto

Uno de los principios reconocidos de los derechos humanos es el de progresividad, que implica que la expansión y mejora de esos derechos. En materia político-electoral, este principio se traduce en garantizar que las modalidades que favorecen el ejercicio efectivo del derecho al voto se preserven y, en su caso, se amplíen.

En la organización del proceso electoral judicial de 2025, se registraron diversas restricciones contrarias a la progresividad de los derechos. El INE determinó no implementar el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero, modalidad que ha estado vigente desde 2006 para elecciones presidenciales y, posteriormente, para otras elecciones federales (Acuerdo INE/CG2470/2024). Esta decisión privó del derecho a votar a más de 754,000 personas registradas en la lista nominal del extranjero. Tampoco se habilitó el mecanismo de votación para personas en prisión preventiva, a pesar de que en procesos previos —incluido el federal de 2024— dicha modalidad había sido aplicada de forma gradual. En ese proceso electoral reciente, 26,563 personas en prisión preventiva ejercieron su derecho al voto. No obstante, para las elecciones judiciales de 2025, esta modalidad fue excluida (Acuerdo INE/CG64/2025).

El argumento esgrimido por la autoridad electoral para no instrumentar estas modalidades fue la complejidad operativa asociada a la organización de una elección con características inéditas, así como las limitaciones presupuestales derivadas de la asignación aprobada por la Cámara de Diputados. Se estableció así un precedente expreso que condiciona el ejercicio de derechos democráticos a las decisiones presupuestarias tomadas de manera unilateral por una fuerza dominante en la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, se omitió el uso de plantillas en sistema braille, una herramienta utilizada desde 2000 para facilitar el ejercicio del voto de personas con discapacidad visual. El Consejo General del INE argumentó que el diseño de las boletas y el número elevado de cargos a elegir hacía inviable la impresión y utilización de estas plantillas (Acuerdo INE/CG351/2025). Entre los elementos que dificultaron esta implementación se encuentran: el carácter múltiple del voto por elección, el diseño no tradicional de las boletas, la incorporación de identificadores numéricos

en lugar de emblemas gráficos, y la distinción por género en los cargos a elegir. En otras palabras, el INE explicitó que el sistema electoral adoptado es discriminatorio.

#### d. Inducción al voto

El uso de listas predefinidas e impresas con una serie de nombres para “orientar” el voto de los electores (conocidos como “acordeones”), distribuidas en las semanas previas a la jornada electoral y durante ésta, constituyó la irregularidad más grave de las que ocurrieron en el proceso electoral judicial.

La inducción al voto mediante los “acordeones” fue lesiva para el ejercicio libre del voto. Esta libertad implica que cada ciudadana o ciudadano decida a qué candidatura apoya con su sufragio para ocupar un cargo de elección popular sin interferencias externas. Cualquier mecanismo de inducción directa del voto deja de ser un instrumento “orientativo” —como lo sería la difusión de información sobre las diversas candidaturas— y se convierte en una interferencia contraria a la libertad del sufragio.

La distribución masiva de “acordeones” fue documentada por medios de comunicación, observadores nacionales y extranjeros e incluso por autoridades electorales, a las que se hace referencia en otra sección de este *Informe*. Todas las candidaturas ganadoras estaban en los “acordeones”.

### B. Voto pasivo

Se considerarán las afectaciones al derecho de ser votado universalmente (a) y el fraccionamiento de las campañas (b).

#### a. Afectación al derecho de ser votado universalmente

Las particularidades del modelo electoral implantado en la elección judicial de 2025 también afectaron el derecho a ser votado en condiciones de equidad.

La universalidad del sufragio activo se vio limitada por dos factores previamente expuestos, pero también fue afectado el voto pasivo, confor-

me al cual todos los aspirantes a cargos electivos concurren a la contienda electoral de buena fe y en igualdad de condiciones. La inducción al voto afectó a millares de personas que contendieron por cargos judiciales en el supuesto de que se llevaría a cabo una elección libre de interferencias. Por las características del sistema adoptado, candidatas y candidatos carecieron de instrumentos procesales para impugnar los procedimientos ilegales de que se dio cuenta en el pleno del INE, como se explica en otra sección del presente *Informe* (véase IV, 2, D y V, 1, C).

### b. Campañas fraccionadas

Otra de las consecuencias del diseño de la elección judicial es que habrá jueces electos por ciudadanas y ciudadanos que corresponden a distritos judiciales o incluso a entidades diferentes a aquella en la que reside el elegido. El modelo obligó a que hubiera candidatos que hicieron campaña en lugares distintos al de su residencia, con lo que se rompió con un principio básico de identidad entre los electores y el elector, propio de las elecciones democráticas.

## C. Balance sobre el diseño del proceso electoral judicial: más allá del voto

El marco normativo de las elecciones judiciales de 2025 presentó tensiones entre sus objetivos declarados y los mecanismos establecidos para su implementación. Por un lado, se planteó como propósito democratizar la selección de personas juzgadoras mediante el sufragio directo; pero se establecieron restricciones que dificultaron el ejercicio informado del voto y se ejerció una inducción ilegal del sufragio. El proceso electoral se llevó a cabo sin que existiera un flujo suficiente de información que permitiera a las personas votantes tomar decisiones informadas.

Además, el patrimonio personal de las candidaturas y la falta de controles para asegurar que no llegaran apoyos ilegales propició gastos excesivos no contabilizados. Al no contemplarse mecanismos de compensación o nivelación, como el financiamiento público o el acceso equitativo a medios de comunicación, el marco normativo no logró atenuar las des-

igualdades entre las y los contendientes, lo cual incidió en las condiciones de competencia.

El análisis de la organización, el desarrollo y los resultados de las elecciones judiciales federales permite identificar, con un grado razonable de certeza, las características formales del proceso electoral y su desempeño operativo. Sin embargo, un balance del proceso no puede limitarse a la verificación del cumplimiento procedimental de las reglas vigentes, ni a la exposición de los datos agregados de participación y resultados. La elección de jueces plantea, por su propia naturaleza, interrogantes adicionales sobre el sentido y los alcances de la legitimidad democrática que se pretende construir a través del voto popular.

En este punto, resulta pertinente situar el debate en un plano más amplio, que permita distinguir entre legalidad electoral y legitimidad democrática. La primera remite al apego del proceso a las normas que lo regulan; la segunda exige examinar si el mecanismo adoptado es compatible con los principios estructurales del Estado constitucional de derecho, en particular con la división de poderes, la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales. Este deslinde es necesario para comprender por qué, aun cuando el proceso haya sido formalmente válido, subsisten cuestionamientos sustantivos sobre su capacidad para generar una legitimidad robusta y socialmente compartida.

Desde esta perspectiva, el balance del proceso electoral judicial no puede eludir el contraste entre la concepción que identifica la democracia con el acto de votar y aquella que la entiende como un arreglo institucional más complejo, sustentado en límites al poder, controles recíprocos y garantías de imparcialidad. Las cifras de participación, la magnitud del voto nulo y en blanco, la inducción del voto generada por los “acordeones”, así como los señalamientos de irregularidades en determinadas casillas, se insertan así en un debate más amplio sobre el modelo de justicia que emerge de la reforma y sobre las tensiones que introduce entre representación electoral e independencia judicial. Es en este marco donde debe leerse el análisis que sigue, orientado a valorar la legitimidad democrática de las elecciones judiciales a la luz de los principios del constitucionalismo contemporáneo.

En suma, el balance de las elecciones judiciales pone de relieve la coexistencia de dos posiciones claramente identificables. Por un lado, la que sostiene que la elección popular de jueces constituye, por sí misma, una

fuerza suficiente de legitimidad democrática, en la medida en que incorpora al PJ al principio de representación electoral. Por otro, la que entiende que la legitimidad democrática de la función jurisdiccional no se deriva exclusivamente del voto, sino de su inserción en un entramado institucional más amplio. Este *Informe* reconoce la existencia de ambas posturas, pero, a partir del análisis realizado, adopta explícitamente la segunda como marco de evaluación del proceso electoral judicial y de sus efectos institucionales, que desarrollaremos en el siguiente capítulo.